



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS  
TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA  
ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO  
A RAÍZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE J.L.O -  
SEPTIEMBRE 2015 –JUNIO 2016.”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor (es):**

**Vasquez Cotrina Segundo**

**Asesor:**

**Uchofen Urbina Ángela Katherine**

**Línea de investigación:  
DERECHO PÚBLICO**

**Pimentel - Perú**

**2018**

**Título: “EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO-SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016”**

---

Autor

**VASQUEZ COTRINA SEGUNDO**

Aprobado por:

---

**Mg. Fátima del Carmen Perez Burga**  
**Presidente del Jurado de Tesis**

---

**Mg. Jorge Napoléon Vilchez Castro**  
**Secretario del Jurado de Tesis**

---

**Abg. José Luis Samillán Carrasco**  
**Vocal del Jurado de Tesis**

## **DEDICATORIA**

*A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr cada uno de mis objetivos, además de su infinito amor y con gran consideración a mi familia por ser el motor de mi vida.*

## **AGRADECIMIENTO**

*En primer lugar, agradecer a Dios, por haberme permitido la realización de esta investigación, la cual significa la acumulación de una de mis metas personales. En segundo lugar a mi familia por su apoyo incondicional.*

## Resumen

Actualmente la detección en flagrancia de personas cometiendo delito en contra de policías, es menester diario, pero se asume que es un proceso nuevo, en el que a los policías se les otorga más derecho a los ciudadanos, pero no es así. Sino que son mecanismos simplificadorios, para evitar procesos largos. (Sánchez, 2011), justifica la creación de los procedimientos especiales, haciendo referencia al principio de igualdad, que establece que se debe tratar de forma igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales, para que la justicia no solo sea formal, sino que sea efectiva en términos materiales. Ante lo expuesto cabe preguntarse si una de las causales es suficiente para considerar un delito de flagrancia y procesarlo de inmediato, o es que la actuación policial ante los delitos de flagrancia contra su persona contiene vulneración de los derechos del imputado por la desventaja en que se encuentra al momento de su detención. Para ello es necesario analizar si el artículo 446 del Código Procesal Penal carece de Empirismos Normativos y es necesario adecuar planteamientos teóricos que permitan una adecuada protección a los derechos del imputado. Asimismo analizar de forma descriptiva las posturas acerca de la eficacia y eficiencia del proceso inmediato en el Perú a raíz del DL 1194.

### **Palabras claves:**

Empirismos normativos, discrepancias teóricas, derecho del imputado, actuación policial, proceso inmediato, D.L. 1194.

## **Abstrac**

At the moment the detection in flagrancy of personages comes from crime against police, it is necessary daily, but it is assumed that it is a new process, in which the policemen are granted more right to the citizens, but it is not. But they are simplifying mechanisms, to avoid long processes. (Sánchez, 2011), justification of the creation of special procedures, referring to the principle of equality, but that effective sea in material terms. In light of the foregoing, it is questionable whether one of the causes is sufficient to consider a crime of flagrante delicto and to process immediately, is that the police action before the crimes of flagrancy against his person contains the vulnerability of the rights of the accused for the disadvantage in which It is necessary to analyze whether Article 446 of the Code of Criminal Procedure lacks Normative Empiricisms and it is necessary to adapt the theoretical approaches that allow adequate protection of the rights of the accused. Also, to describe in a descriptive way the postures about the efficiency and the efficiency of the immediate process in Peru as a result of DL 1194.

### **Keywords:**

Normative empirisms, theoretical discrepancies, defendant's law, police action, immediate process, D.L. 1194

## INTRODUCCION

La presente investigación denominada **EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016**, surge ante la necesidad de analizar si el artículo 446 del Código Procesal Penal carece de Empirismos Normativos y es necesario adecuar planteamientos teóricos que permitan una adecuada protección a los derechos del imputado. Asimismo analizar de forma descriptiva las posturas acerca de la eficacia y eficiencia del proceso inmediato en el Perú a raíz del DL 1194.

Se planteó como objetivo el analizar la problemática con respecto a un Marco Referencial que integre: Planteamientos Teóricos atinentes a este tipo de investigación; Normas que la rigen, y, Legislación Comparada, relacionadas con la presente investigación; mediante tipos de investigación: pura, explicativa – causal; y un análisis mixto que permita que con el apoyo de programas informáticos; se pueda identificar las causas de las variables prioritarias del problema; de tal manera que se pueda proponer recomendaciones que contribuyan solucionar los empirismos normativos y discrepancias teóricas en relación al Decreto Legislativo 1194 sobre la flagrancia y la actuación policial, asimismo se planteó como hipótesis que la problemática se vio afectada por se ve afectada por Empirismos Normativos en los Artículo 259, 446-447-448 del Código Procesal Penal y Discrepancias teóricas **(-X)**; que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los Responsables y la Comunidad Jurídica (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico, teoría y principios; o, porque no se cumple las Normas tales como: Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal; o, porque se aplican bien la Jurisprudencia de la Legislación Comparada (-B).

Para la obtención de resultados se aplicó un cuestionario dirigido a los responsables y la comunidad jurídica, teniendo un total de 168 informantes, la cual mediante el análisis de los resultados se ha podido determinar que la Hipótesis Global se prueba en 36.2 %, y se disprueba en 63.8%.

La presente investigación se encuentra dividida en 3 partes conforme a la obra de Caballero. A. (2015).

En la Primera Parte, Metodología; se encuentra el Capítulo I donde se establece el Problema, los Objetivos de la investigación, la Hipótesis, las Variables y el Diseño de ejecución.

En la Segunda Parte, Fundamentación: se encuentra el Capítulo II, denominado Marco Referencial que trata sobre los Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada relacionada a la aplicación de la terminación anticipada como criterio de oportunidad en la etapa intermedia.

La Tercera Parte, Resultados; a su vez comprende 5 capítulos:

El Capítulo III trata sobre la Situación Actual en los Empirismos Normativos y las Discrepancias Teóricas respecto a La necesidad de regular la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad.

El Capítulo IV que trata sobre el Análisis de los Resultados de la Situación Encontrada respecto a La necesidad de regular la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia como criterio de oportunidad.

El Capítulo V que trata sobre las conclusiones a la que arribamos. En este capítulo se plantea, entonces, el resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, las conclusiones parciales, fundamentadas según la contrastación de cada una de las cuatro sub-hipótesis planteadas y la conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global.

El Capítulo VI, referido a las Recomendaciones a las que he arribado.

Capítulo VII, referente a las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.



## INDICE

INDICE DE TABLAS	11
INDICE DE FIGURAS	12
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO	13
1.1. Situación Problemática	14
1.1.1. Selección del Problema	15
1.1.2. Antecedentes de la Investigación	15
1.1.2.1. ¿Desde cuándo existe o se tiene referencias sobre este tipo de problema?	15
a) En el Mundo	15
1.1.2.2. Estudios e Investigaciones Anteriores	18
1.1.3. Formulación Interrogativa	19
1.1.4. Justificación del Problema	20
1.1.5. Limitaciones	21
1.2. OBJETIVOS	21
1.2.1. Objetivo General	21
1.2.2. Objetivos Específicos	21
1.3. HIPOTESIS	22
1.3.1. Hipótesis Global	22
1.3.2. Sub hipótesis	23
1.4. Variables	24
1.4.1. Identificación de variables	24
1.5. Tipo de Investigación y Análisis	25
1.5.1. Tipo de Investigación	25
1.5.2. Tipo de Análisis	25
1.6. Diseño de la ejecución del plan y desarrollo de la investigación	25
1.6.1. Universo de la investigación	25
1.6.2. Selección de Técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de información	26
1.6.3. Población	26
1.6.4. Muestra	26
1.6.5. Forma de tratamiento de los Datos	27
1.6.6. Forma de tratamiento de los Datos	27
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL	29
2.1. MARCO TEORICO	30
2.1.1. Conceptos básicos	30

2.1.2.	Otros Planteamientos	40
2.1.2.1.	La flagrancia como mecanismo del derecho al imputado en la actuación policial	40
2.1.2.2.	Objeto del Proceso Penal en función a las implicancias del acceder de la policía nacional como referente de las innovaciones en el proceso inmediato.	41
2.1.2.3.	Principios que regulan el proceso penal.	42
A)	Principio de la igualdad de las parte.	43
B)	Principio del debido proceso.	44
C)	Principio de Preclusión.	45
D)	Principio De Contradicción.	45
E)	Principio de intermediación.	46
F)	Principio de Presunción de Inocencia	46
G)	Principio de la Instancia Plural	47
2.2.	OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL	48
	CAPITULO III: DESCRIPCION DE LA REALIDAD	49
3.1.	SITUACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016	50
3.1.	Identificación de Informantes	50
3.2.	SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LOS EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016	58
	CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD	67
4.1.1.1.	Respecto a la Ubicación, Selección y Definición de Planteamientos teóricos	68
4.1.1.2.	Respecto a la Descripción de cada Variable del Problema	69
4.1.2.1.	Respecto a los empirismos Normativos	71
	CAPITULO V: CONCLUSIONES	74
	CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	88
	CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS	93
	ANEXO N° 01	96
	ANEXO N° 02	97
	ANEXO N° 03	98
	ANEXO N° 04	99
	ANEXO N° 05	100
	ANEXO N° 06	101

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tratamiento Internacional del Proceso Inmediato	49
<i>Tabla 2: Porcentaje de Desconocimiento de Conceptos Básicos por los responsables</i>	54
<i>Tabla 3. Conceptos Básicos que los Responsables deben conocer</i>	54
Tabla 4: Resultados del Desconocimiento de las normas nacionales que los responsables deben aplicar	57
Tabla 5: Resultados del conocimiento de las Normas Nacionales que los responsables deben aplicar	57
Tabla 6: Resultados Porcentuales de las causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por los responsables	58
Tabla 7: Resultado del desconocimiento por los responsables de las Normas de la Legislación comparada	60
Tabla 8: Resultados del Conocimiento por los Responsables de las Normas de Legislación Comparada	60
Tabla 9: Razones de Desconocimiento de las Normas	61
Tabla 10: Desconocimiento de los Planteamientos teóricos que la comunidad jurídica deben aplicar	63
Tabla 11: Conocimiento de los Planteamientos teóricos que los responsables deben aplicar	64
Tabla 12: Razones del Desconocimiento de los Planteamientos teóricos	65
Tabla 13: Desconocimiento de las Normas nacionales que los responsables deben aplicar	66
Tabla 14: Conocimiento de las Normas nacionales que los responsables deben aplicar	66
Tabla 15: Razones de Desconocimiento de las Normas nacionales que los responsables deben aplicar	68
Tabla 16: Razones de Desconocimiento de las Normas nacionales que la comunidad jurídica deben aplicar	69
Tabla 17: Resultados del Conocimiento por los Responsables de las Normas de Legislación Comparada	70
Tabla 18: Resultados Porcentuales de las causas del Desconocimiento de las Normas de la legislación comparada	71

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Informantes	52
Figura 2: Nivel de Conocimiento y desconocimiento de los Conceptos Básicos por los Responsables	54
Figura 3: Razones o causas del Desconocimiento de Planteamientos Teóricos	54
Figura 4: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas por los Responsables	56
Figura 5: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por los Responsables	58
Figura 6: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas de la Legislación comparada por los Responsables	60
Figura 7: Razones o causas del desconocimiento de las normas	61
Figura 8: Nivel de Conocimiento y desconocimiento	63
Figura 9: Razones o causas del Desconocimiento de Planteamientos Teóricos	64
Figura 10: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas por la Comunidad Jurídica	66
Figura 11: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas	67
Figura 12: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas	69
Figura 13: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por los Responsables	70

# **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO**

## 1.1. Situación Problemática

Actualmente la detección en flagrancia de personas cometiendo delito en contra de policías, es menester diario, pero se asume que es un proceso nuevo, en el que a los policías se les otorga más derecho a los ciudadanos, pero no es así. Sino que son mecanismos simplificadorios, para evitar procesos largos. (Sánchez, 2011), justifica la creación de los procedimientos especiales, haciendo referencia al principio de igualdad, pudiendo argumentar que la existencia de los nuevos modelos procesal pueden ser de alto realce en la legislación nacional, teniendo como referencia la aplicación del nuevo código procesal penal y las implicancias que tuvo este. Ante lo expuesto cabe preguntarse si una de las causales es suficiente para considerar un delito de flagrancia y procesarlo de inmediato, o es que la actuación policial ante los delitos de flagrancia contra su persona contiene vulneración de los derechos del imputado por la desventaja en que se encuentra al momento de su detención. Para ello es necesario analizar si el artículo 446 del Código Procesal Penal carece de Empirismos Normativos y es necesario adecuar planteamientos teóricos que permitan una adecuada protección a los derechos del imputado. Asimismo analizar de forma descriptiva las posturas acerca de la eficacia y eficiencia del proceso inmediato en el Perú a raíz del DL 1194. Respecto a la necesidad de establecer 2) si existe o no desproporcionalidad de la pena con respecto a la puesta en marcha de la Ley de flagrancia se da básicamente en la incertidumbre que genera esta ley tanto en la comunidad jurídica y para los operadores del derecho, pues 3) esto nos lleva a la determinación de si hacer uso de la Ley dada PROMULGADA EN por el Congreso de la República o las sentencias del Tribunal Constitucional y se tiene que entender como tal para aplicar y calificar la flagrancia en un delito. De señalar quien define el concepto de flagrancia: El Congreso o el Tribunal Constitucional Y hacernos la pregunta: ¿es obligación de los congresistas convertir las sentencias del TC en leyes?

Tomando en cuenta que en el Perú no tenemos suficiente logística y medios técnicos para hallar a los responsables de un delito y no es extraño ver que luego las causas penales se archiven por falta de elementos de convicción, el nuevo sistema penal REFERENCIARLO se basa en las pruebas que se puedan acopiar, y que acrediten la responsabilidad del presunto criminal, pues bien, si vemos la realidad las 24 horas no son suficientes. La discrepancia de que si cabe considerar esta ley como constitucional o acorde a ella, de señalar quien define el concepto de flagrancia: El Congreso o el Tribunal Constitucional Y hacernos la pregunta: ¿es obligación de los congresistas convertir las sentencias del TC en leyes?, nos podemos dar cuenta entonces que la Ley 29569 no está acorde con los lineamientos jurisprudenciales del TC, por ende es incompatible con la Constitución Política del Perú.

#### **1.1.1. Selección del Problema**

- a) Los investigadores tuvieron acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuyó la solución de otros problemas.
- c) Fue uno de los temas con más incidencia social.
- d) Afectó negativamente la imagen del país.
- e) Su solución contribuyó al desarrollo personal del investigador, y a la ciudadanía en general.

#### **1.1.2. Antecedentes de la Investigación**

##### **1.1.2.1. ¿Desde cuándo existe o se tiene referencias sobre este tipo de problema?**

- a) **En el Mundo**

## ESPAÑA.-

El Tribunal Constitucional, lo ha definido como "situación fáctica en la que el delincuente es sorprendido -visto directamente o percibido de otro modo- en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la perpetración del delito" (Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre).

El Tribunal Supremo, por su parte, lo define como "el que encierra en sí la prueba de su realización, por lo que la flagrancia es la percepción sensorial directa del hecho delictivo, de manera que la flagrancia se ve, se observa, no se demuestra, y aparece vinculada a la prueba directa y no a la indirecta, circunstancial o indiciaria" (Sentencia de 12 de septiembre de 2001).

El delito flagrante habilita la detención no sólo de quien está cometiendo un delito -delito flagrante, en sentido estricto- sino también respecto al que intente cometerlo "en el momento de ir a cometerlo", tal como establece nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 490. La Ley procesal penal española, distingue en relación a este supuesto, según quien sea la persona que detenga al infractor pillado "in fraganti". Y así, si se trata de un particular, éste puede realizar la detención, pero si es un policía, está obligado a efectuar la detención.

En cambio, en países como Francia, Italia o Alemania, no basta con sorprender "in fraganti" a una persona, para detenerle, pues se exige, además, un determinado nivel de pena al hecho que está cometiendo.

En España sólo están exceptuados de la detención, los casos en que el autor cometa una falta. Pero ni siquiera de modo absoluto, pues es posible detener al autor de una falta -la infracción penal más leve que suele castigarse con multa- "si el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerle".

El fundamento de la aplicación de esta medida cautelar, en los casos de delito flagrante, es doble: por un lado, a efectos de la causa de la



Justicia, asegurar la puesta a disposición judicial de quien aparece como presunto autor de un hecho delictivo; por otro, en beneficio de la sociedad, la evitación de que huya quien se ha identificado como presunto autor de un hecho delictivo, impidiendo de ese modo, que perpetúe o reitere los efectos de su actuar delictivo.

En definitiva, la clave es la existencia de lo que se llama "una percepción sensorial directa", es decir algo que se evidencia por los sentidos sin necesidad de una previa investigación. No se trata de una sospecha ni tampoco de algo dudoso o interpretativo, el delito flagrante supone un tipo o clase de delito consistente en una situación fáctica en la que un observador "pilla" al autor de un hecho delictivo, en el momento en que lo está cometiendo.

### **ARGENTINA.-**

Nacional Artículo 285 Código Procesal Penal, establece que: Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

La constitución de la Nación argentina en su artículo 14 establece una regla y un principio general: la libertad. Ésta excepcionalmente podrá limitarse conforme a lo programado por el artículo 18 del mismo cuerpo constitutivo y en lo que interesa dispone que: "Nadie puede ser... arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente". Ahora bien, parecería que la pauta para la llevar a cabo la excepción es la orden escrita de la autoridad competente, pero a poco de seguir con la lectura de la Constitución, el artículo 69 nos da razones suficientes para sostener la validez de una detención sin orden en los casos de flagrancia del siguiente modo: "Ningún senador o diputado desde el día de elección hasta su cese puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca

pena de muerte, infamante u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la cámara respectiva con la información sumaria del hecho”.

De esta forma el instituto goza de legitimidad constitucional y nada impide su recepción en los códigos procesales provinciales, ya que si es procedente para quien tiene privilegios constitucionales, no existe mella para su aplicación al resto de la sociedad carente de estos privilegios

### 1.1.2.2 Estudios e Investigaciones Anteriores

Macanchi (2013), autor de la tesis ***Violación de los Derechos Constitucionales en el delito flagrante***, aborda un problema de la realidad jurídica ecuatoriana, referida a la elaboración de los partes policiales previstas en el Código de Procedimiento Civil, con respecto a las personas que son privadas de la libertad por delito flagrante. Agrega Macanchi que en su investigación ha receptado el criterio que tienen los abogados y servidores judiciales, acerca del procedimiento que se ha establecidos en las normas adjetivas, con respecto a la obligatoriedad de elaborar el parte policial, y la situación jurídica de las personas que son privadas de la libertad, por delito flagrante, sea por cualquier persona o por agentes de la Policía Nacional, y que se lesionan derechos constitucionales, cuando por la obligatoriedad de realizar un informe policial, en muchos de los casos, por justificar la procedencia de la detención, existen ciertos datos que de alguna manera inciden en las autoridades judiciales. (p. 97-105)

El autor y magistrado Eliseo Giammpool Taboada Pilco (2009). En su artículo denominado ***“El proceso especial de Terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito de Judicial de La Libertad”***, publicado en el Tomo II de la Revista *Gaceta Penal y Procesal Penal*, analiza a la institución procesal de la terminación anticipada, incluyendo la postura

de la incoación de este instituto procesal en la etapa intermedia, al referir lo siguiente: “Tiene lugar cuando en audiencia preliminar de control de acusación, los sujetos procesales (Fiscal y/o acusado), instan la aprobación del acuerdo provisional de terminación anticipada del proceso, arribado luego de formularse acusación” (p.12).

### **1.1.3. Formulación Interrogativa**

Este problema puede ser formulado de manera interrogativa en sus dos partes, y, según las prioridades del anexo 3, mediante las siguientes preguntas:

#### **Primera parte del problema: Empirismos Normativos**

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos directamente relacionados que los responsables deben aplicar en el análisis del DL 1194, respecto a los derechos de los imputados ante la actuación policial?
- b) ¿Los responsables conocen y aplican las normas de manera correcta?
- c) ¿Existen algunos responsables que las desconocen y aplican mal, causando perjuicio en la comunidad jurídica?
- d) Si adolecen de empirismos normativos. ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las causas de esos empirismos normativos?

#### **Segunda Parte del Problema: Discrepancias Teóricas**

- a) ¿Existen discrepancias teóricas en los responsables y la comunidad jurídica respecto a las posturas doctrinarias del proceso inmediato y las garantías del imputado?
- b) ¿Los responsables y la comunidad jurídica aplican las teorías de manera unánime?

- c) ¿Existen algunos responsables que discrepan con las posturas doctrinarias acerca del proceso inmediato y las garantías del imputado?
- d) Si adolecen de discrepancias teóricas. ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las causas de esas discrepancias teóricas?

#### **1.1.4. Justificación del Problema**

Esta investigación fue necesaria para los responsables (jueces y fiscales), porque el aporte de esta investigación consiste en realizar un análisis casuístico de la aplicación del DL 1194 en el Distrito de José Leonardo Ortiz-Chiclayo, y determinar si el proceso inmediato vulneraría garantías procesales del imputado, puesto que pone en desventaja al imputado frente a la autoridad policial.

Fue también necesaria porque va permitir sentar posturas para solucionar las discrepancias teóricas existente entre la doctrina respecto a que si el proceso inmediato vulnera garantías procesales.

Fue conveniente porque mediante una metodología descriptiva-analítica, contribuirá a incrementar los antecedentes de futuras investigaciones, generando reflexión y debate académico respecto a la aplicación del proceso inmediato y la vulneración de los derechos del imputado en los delitos de flagrancia.

Esta investigación estuvo acorde con el Reglamento de Elaboración de Proyecto de Tesis aprobado por la Universidad Señor de Sipán, respetando además los derechos de autor en cada cita bibliográfica.

Asimismo fue conveniente para la Universidad Señor de Sipán, dado que tiene como parte de sus fines la investigación científica y la extensión universitaria en beneficio del país.

### **1.1.5. Limitaciones**

a) La presente tesis tiene como objeto de estudio, la aplicación del proceso especial de terminación anticipada como criterio de oportunidad durante la etapa intermedia en el nuevo proceso penal.

b) El ámbito de la presente tesis comprende, estudios doctrinarios y legislación comparada.

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar los **EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016”**, con respecto a un MARCO REFERENCIAL que integre: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS atinentes a este tipo de investigación; NORMAS que la rigen, y, LEGISLACIÓN COMPARADA, relacionadas con la presente investigación; mediante tipos de investigación: pura o básica, explicativa – causal; y, el análisis es cuantitativo, pero de forma complementaria, con calificaciones e interpretaciones cualitativas; con el apoyo de programas informáticos; con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema; de tal manera que tengamos base para proponer recomendaciones que contribuyan solucionar los empirismos normativos y discrepancias teóricas en relación al Decreto Legislativo 1194 sobre la flagrancia y la actuación policial.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y concatenadamente, se deben lograr los siguientes propósitos específicos

- a) Ubicar, seleccionar y definir de manera resumida los planteamientos teóricos directamente relacionados con EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016.
- b) Determinar y comparar mediante una investigación descriptiva analítica cada parte o variable prioritaria de EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 – JUNIO 2016, con respecto a cada variable del marco referencial que esté directamente relacionado.
- c) Identificar las causas, relaciones causales o motivos de los empirismos normativos por los responsables respecto a la aplicación del DL 1194.
- d) Proponer recomendaciones que contribuyan a solucionar la problemática existente respecto a los EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 – JUNIO 2016 de tal manera que se proponga como se podrán corregir las deficiencias, cubrir las carencias y reducir empirismos y discrepancias en las normas

### **1.3. HIPOTESIS**

#### **1.3.1. Hipótesis Global**

DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016, se ve afectada por Empirismos Normativos en los Artículo 259, 446-447-448 del Código

Procesal Penal y Discrepancias teóricas (-X); que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los Responsables y la Comunidad Jurídica (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico, teoría y principios; o, porque no se cumple las Normas tales como: Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal; o, porque se aplican bien la Jurisprudencia de la Legislación Comparada (-B).

### 1.3.2. Sub hipótesis

- a) Se evidencian Empirismos Normativos (-X<sub>1</sub>), debido a que en los Responsables (A<sub>1</sub>) deben aplicar planteamientos teórico adecuados (-B<sub>1</sub>), referido al tratamiento del Proceso Inmediato normado en los artículos 446-447-448 del Código Procesal Penal respecto a los derechos del Imputado. Debiendo tenerse en cuenta la Legislación Comparada

Fórmula : -X<sub>1</sub>; A<sub>1</sub>; -B<sub>1</sub>; -B<sub>2</sub>, -B<sub>3</sub>

Arreglo 1: -X; A; -B

- b) Se evidencian Discrepancias Teóricas (-X<sub>2</sub>), debido a que los Responsables (A<sub>1</sub>) no aplican Planteamientos Teóricos adecuados (-B<sub>1</sub>), siendo necesario analizar las diferentes posturas discrepantes.

Fórmula : -X<sub>2</sub>; A<sub>1</sub>; -B<sub>1</sub>, -B<sub>2</sub>

Arreglo 2: -X; A; -B

- c) Se evidencian Discrepancias Teórica (-X<sub>2</sub>), debido a que al existir posturas divergentes la Comunidad Jurídica (A<sub>2</sub>) no aplican bien los Planteamientos Teóricos (-B<sub>1</sub>), referido a los derechos del imputado frente al proceso inmediato.

Fórmula : -X<sub>2</sub>; A<sub>2</sub>; -B<sub>1</sub>

Arreglo 3: -X, A, -B

d) Las continuas investigaciones legales de la comunidad jurídica propugnan la modificación de normas del Código Procesal Penal, lo que permite advertir las discrepancias teóricas respecto al tema de investigación.

Fórmula : -X<sub>2</sub>; A<sub>2</sub>; B<sub>1</sub>; B<sub>2</sub>; B<sub>3</sub>

Arreglo 4: -X, A, -B

## 1.4. Variables

### 1.4.1. Identificación de variables

Dados los cruces que se consideraron las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; en la presente investigación se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

#### **A = Variables de la Realidad**

A<sub>1</sub> = Responsables

A<sub>2</sub> = Comunidad Jurídica

#### **-B = Variables del Marco Referencial**

- B<sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos

- B<sub>2</sub> = Normas

- B<sub>3</sub> = Legislación Comparada

#### **-X = Variables del Problema**

- X<sub>1</sub> = Empirismos Normativos

- X<sub>2</sub> = Discrepancias Teóricas



## **1.5. Tipo de Investigación y Análisis**

### **1.5.1. Tipo de Investigación**

Esta investigación es aplicada o fáctica, explicativa y causal

- a) Es aplicada, también llamada fáctica porque el objeto de esta investigación es una parte de la realidad concreta que se da en el tiempo y ocupa espacio: los derechos de los imputados ante la actuación policial en los procesos inmediatos en el Distrito de José Leonardo Ortiz- Chiclayo; a la que se aplican como referentes los planteamientos teóricos directamente relacionados, junto con otros Sub factores que forman parte del Marco teórico.
- b) Es Explicativa porque trasciende o supera los niveles exploratorios y descriptivos que usa para llegar al nivel explicativo ya que además de responder a la pregunta. ¿Se respetan los derechos de los imputados ante la actuación policial?
- c) Es Causal porque mediante el cruce de variables del problema, la realidad y marco referencial, plantea sub hipótesis y luego la hipótesis global integradora que buscan las causas de las partes del problema.

### **1.5.2. Tipo de Análisis**

Es mixto, predominantemente cuantitativo, pero con calificaciones o interpretaciones cualitativas.

## **1.6. Diseño de la ejecución del plan y desarrollo de la investigación**

### **1.6.1. Universo de la investigación**

El universo de la presente investigación comprendió a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el numeral 4.1. Sobre identificación de las variables las

que son: **De la Realidad:** Responsables, Comunidad Jurídica; **Del Marco Referencial:** Planteamientos Teóricos, Normas, Legislación comparada; **Del Problema:** Empirismos Normativos y Discrepancias teóricas.

### 1.6.2. Selección de Técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de información

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario se aplicó a los Abogados especialistas en materia Penal.

### 1.6.3. Población

La población está determinada por:

Jueces	2
Asistentes judiciales	6
Fiscales	3
Abogados penalistas	140

### 1.6.4. Muestra

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

<b>N= 151</b>	
<b>k= 2</b>	<b>p= 0.5</b>
<b>e= 5</b>	<b>q= 0.5</b>

<b>N° de encuesta = 100</b>
-----------------------------

### **1.6.5. Forma de tratamiento de los Datos**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados serán incorporados a programas computarizados, como los aplicativos MS Office y SPSS y, con precisiones porcentuales y prelacones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas serán presentados como informaciones en forma de figuras, tablas o resúmenes

### **1.6.6. Forma de tratamiento de los Datos**

Con respecto a las informaciones presentadas como figuras, tablas o resúmenes, en el Capítulo 3: Descripción de la Realidad se formularon apreciaciones descriptivas, las que en el capítulo 4: Análisis se calificaron e interpretaron integrándose como apreciaciones resultantes del análisis.

En el capítulo 5: Conclusiones; las apreciaciones resultantes del análisis directamente relacionadas con una determinada sub hipótesis se usaron como premisas para contrastar esa sub hipótesis; se procederá igual con cada una de ellas. EL resultado de la contrastación de cada sub hipótesis dará la base para formular con una conclusión parcial. En el capítulo 6: Recomendaciones, cada conclusión dará la base para formular una recomendación parcial.

En esta investigación, tendremos tres variables del problema, tres conclusiones parciales y tres recomendaciones parciales.

Los resultados de las contrastaciones de las sub hipótesis, a su vez se usaron como premisas para contrastar la hipótesis global nos dará la base para formular la conclusión general. Cada resultado de una contrastación que puede ser: a) prueba total, b) disprueba total, y c) prueba y disprueba parciales, será considerado al formular las conclusiones parciales o la conclusión general. Las conclusiones fundamentarán las recomendaciones de cada investigación.

**CAPITULO II**  
**MARCO REFERENCIAL**

## 2.1. MARCO TEORICO

### 2.1.1. Conceptos básicos

#### Proceso Inmediato

Como muy bien acota MARIÓN JAVIER CALLE PAJUELO (2007). Es uno de los procesos considerados como especiales en los que se expresa con más nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento convencional u ordinario, en particular en aquellos casos de delitos flagrantes o donde exista la confesión del imputado o que existan suficientes elementos de convicción y pruebas que no requieran mayor investigación, siendo una de las características de este proceso especial la falta de necesidad de realizar la investigación preparatoria. (p. 102)

- **Supuestos en el que procede el proceso inmediato**

- El imputado ha sido sorprendido y detenido en **FLAGRANTE DELITO**.
- El imputado ha **CONFESADO** la comisión del delito.
- Los **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN** recabados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio, sean evidentes: aquí de lo que se trata es de que se diga que el Fiscal tiene un caso, vale decir que concurren, los presupuestos de la Teoría del Caso, según son los hechos, la fundamentación jurídica y el tema de la prueba. Nótese que es necesario haber recibido la declaración del imputado.

- **Casos en que no procede**

- No procede si son varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito: de lo que se trata es de no romper la unidad de la investigación que puede perjudicar al momento de tomar una decisión en su conjunto. La idea o la lógica es que el proceso en toda su integridad culmine-

- Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

- **Oportunidad para solicitar el proceso inmediato.**

- Se presentará o requerirá luego de culminar las diligencias preliminares: vale decir que puede hacerse valer este procedimiento especial en cuanto se haya culminado con las primeras diligencias preliminares y se pueda sostener ya una Teoría del Caso. En los casos de flagrancia la situación es más notoria, pues si el imputado ha sido sorprendido en flagrancia y existen elementos suficientes de que ha sido quien cometió el delito se puede acudir a este proceso especial por dicha causal.

- También podrá requerirse dentro del plazos treinta (30) días luego de formalizada la Investigación Preparatoria: si no se puede en las diligencias preliminares o investigación preliminar, entonces puede utilizarse dentro de los treinta días de haberse formalizado la Investigación Preparatoria, es decir dicho plazo que corresponde a los ciento veinte días del plazo común. De modo, que no se podría propiciar este proceso especial más de treinta días. La razón la encontramos es que sea un mecanismo de simplificación procesal, es decir que sea rápido y se abrevien los plazos, de lo contrario no tendría sentido ya que se cumpliría los plazos del proceso común y no habría diferencia.

- **Tramite**

- Lo requiere el Fiscal: vale decir que sólo puede ser incoado por el representante del Ministerio Público, quien es el que calificará los actuados y a su criterio considera que le corresponde solicitar o requerir proceso inmediato.

- Se presenta ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

- Se remite el Expediente Principal: como quiera que JUEZ DE LA Investigación Preparatoria va a conocer ya sobre la evaluación de lo actuado hasta ese momento y sería el filtro para que el Caso pase directamente a la etapa del juzgamiento, entonces tiene que tener a la vista el expediente fiscal.
- Se notifica al imputado y a los demás sujetos procesales por tres días.
- No hay audiencia, de modo que el juez resolverá en base a la escrituralidad, esto es teniendo el expediente en sus manos. No entendemos porqué no hay audiencia, cuando sería mejor que el Fiscal sustente porqué considera que hay flagrancia o hay confesión por ejemplo, y darle la oportunidad para que el imputado pueda defenderse a través de su abogado en forma también oral. Si bien es cierto, de lo que se trata es de abreviar los pasos, también es cierto que la etapa intermedia cumple como una especie de saneamiento para pasar al juzgamiento, que en este proceso especial no se da.
- Se resolverá en TRES días.
- Se resolverá si procede o no: es decir, el Juez tendrá que decidir si procede el proceso inmediato luego del cual devolverá el expediente al fiscal para que proceda a formular su acusación en cuyo caso se remitirá el expediente al Juez de la Investigación Preparatoria para que este lo eleve al Juez penal correspondiente.
- Es apelable con efecto devolutivo.
- Si se declara que procede el Proceso Inmediato, el Fiscal está expedito para formular acusación.
- El Juez de la Investigación Preparatoria remite al Juez Penal competente (Unipersonal o Colegiado), según sea el caso.
- El Juez Penal dicta el Auto de Enjuiciamiento y de citación a juicio: es decir que en una sola resolución se dictará el auto de enjuiciamiento con los requisitos que exige la ley, asimismo también



en la misma resolución se señalará día y hora para el inicio de la audiencia.

- **Si rechaza el proceso inmediato**

- a) Si el Juez de la Investigación Preparatoria rechaza el Proceso Inmediato, notificará al Fiscal a fin de que este dicte la Disposición que corresponda: para ello el Juez devuelve el expediente al Fiscal para que formalice la investigación preparatoria, si lo solicitó en las Diligencias Preliminares, o continúe con la Investigación Preparatoria, si ya había formalizado la misma.
- b) Formalización de la Investigación Preparatoria y seguir su curso como un proceso común.
- c) Continuación de la Investigación Preparatoria hasta cumplir con el objeto de dicha etapa.
- d) De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada, es decir si no funcionó el proceso inmediato, puede llegarse a terminarse anticipadamente.

### **Terminación Anticipada del Proceso**

En cuanto a esta institución procesal, se realizará un estudio completo en el Cuarto Sub Capítulo del presente trabajo de investigación.

### **2.1.1.1. Principio de Oportunidad**

**SOLIS ESPINOZA (2011).** Comentando el principio de oportunidad y su inserción en nuestro ordenamiento procesal, señala que éste corta el proceso penal incoado contra el imputado en casos muy precisos que estipula dicha norma. Explica que en forma extensiva podríamos catalogarla como una medida que deja de lado el control penal y en parte toma en cuenta los hechos y el «acuerdo de las partes», aunque en casos muy selectos según la decisión del Juzgador. (p.123)

#### **A) Sujetos Procesales Intervinientes**

El tema responde atendiendo a las circunstancias en que se aplique o no el principio de oportunidad. De manera que si es extra proceso, la persona que no interviene es el Juez, toda vez que en este ámbito el juez no tiene el control jurisdiccional.

A la persona que se le atribuye un delito se le tiene como imputado, o como procesado, según sea extra o intra proceso, respectivamente. No ocurre lo mismo con el agraviado, quien conservará dicha calidad, pudiendo adoptar en un proceso penal la de parte civil (o actor civil), si se constituye como tal.

Tratándose de la aplicación del principio de oportunidad fuera de un proceso penal, intervendrán el imputado (puede también intervenir el tercero civilmente responsable, Ejemplo: el propietario del vehículo), el agraviado y el Fiscal Provincial. Si fuera dentro del proceso, intervienen el procesado, el agraviado, el Fiscal, el Juez, y en algunos casos el tercero civilmente responsable.

#### **B) Requisitos para su aplicación**

Del análisis integral de esta figura procesal penal se concluye que para su aplicación se debe tener en consideración una serie de requisitos.

- Que el hecho imputado sea delito, no haya prescrito la acción penal, se haya individualizado al agente

Es requisito “sine qua nom” que el hecho imputado por el agraviado sea considerado delito (o típico como esgrime un sector doctrinario), vale decir, que la conducta atribuida al agente se encuadre en un tipo penal. Dicha comisión delictuosa no debe haber prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal, conforme a las normas establecidas en el Código Penal. Asimismo, se debe haber individualizado al autor del delito, lo que implica una debida identificación del imputado, para de esta forma saber de qué persona se trata y evitar un posible caso de homonimia.

- Que de los primeros recaudos o instrumentos aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito y que se han satisfecho los requisitos de procedibilidad

En efecto, de los antecedentes e investigación realizada se debe advertir que existan fundados elementos de juicio que propicien la formalización de una denuncia penal. Vale decir, que el Fiscal esté convencido y convenza con los elementos de prueba que tiene en su poder un Caso y que llegue a propiciar una formalización de la Investigación Preparatoria. De lo contrario, no le queda otra alternativa que archivar el caso

De modo que si ocurriera la primera hipótesis mencionada, esto es, que si de los primeros indicios existen elementos suficientes que se habría cometido el delito y por tanto el imputado lo acepta, constituye uno de los requisitos para la aplicación efectiva del principio de oportunidad

También debe estar expedita para formalizar la investigación y que se haya superado algún requisito de procedibilidad.

- Facultad del Fiscal de abstenerse del ejercicio de la acción penal de oficio

El Principio de Legalidad Procesal Penal encuentra su limitación

en el Principio de Oportunidad. El representante del Ministerio Público tiene la exclusividad del ejercicio público de la acción penal, al cual no puede ni debe renunciar. Es una obligación y no facultad el hacerlo. Sin embargo, excepcionalmente, puede abstenerse en los casos taxativamente señalados en la norma procesal penal, sin que ello lo obligue. Reza el tenor de la norma «podrá abstenerse» de manera tal que el Fiscal se encuentra facultado para ejercitar o no la acción penal, con el pleno consentimiento expreso del imputado siempre que concurran los requisitos sine qua nom para su estricta aplicación en la norma procesal.

La excepción a la regla mencionada líneas arriba, es con relación a los delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita que describen los artículos 122°, 185° y 190° y otros del Código Penal y en los delitos culposos, en los que el Fiscal citará al imputado y a la víctima con la finalidad de llegar a un Acuerdo Reparatorio y de ser así, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Ello siempre y cuando no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito.

El término «abstenerse» en esta figura procesal penal significa un acto de no prosecución en algo que se ha iniciado, o un no hacer en lo que debe iniciarse. Esto implica que, en el caso, que el Fiscal está facultado para poder aplicar el principio de oportunidad, esto es, abstenerse del ejercicio de la acción penal pública, para lo cual debe citar a los justiciables a una audiencia de acuerdo, de ser el caso.

Estamos de acuerdo con lo expresado por ANGULO ARANA (2009). Principio de Oportunidad: facultativo y obligatorio”. (p. 19). Cuando dice que si bien se les añade más labor a los fiscales, a la larga eso significará la disminución de la carga en los despachos, tanto fiscales como judiciales, si se emplea una política dinámica de aplicación a escala nacional.

En cierta medida, desde la instancia policial se orientaría la posibilidad de emplear tal principio e incluso extender la facultad para que todos los fiscales provinciales adjuntos lo pongan en práctica durante su labor (ahora sólo lo hacen los adjuntos del fiscal que trabaja en el turno).

- Que el imputado acepte el trámite expresamente

Significa, la aceptación que el imputado deberá declarar libre y voluntariamente en forma expresa, pudiendo hacerlo por escrito o verbalmente, pero que deberá ser transcrita dicha voluntad y dejar constancia en un Acta su consentimiento.

Parecería contraproducente que se requiera el consentimiento expreso del imputado, pues, puede ocurrir que desee continuar con la investigación o con el proceso penal. Es su libre albedrío y, por tanto, su decisión debe ser respetada. Ni el Fiscal puede suspender la investigación preliminar o el proceso penal instaurado, si no existe expreso consentimiento del procesado. Lo importante es no conculcar el principio de inocencia que le asiste constitucionalmente a toda persona.

La iniciativa de la abstención en el ejercicio de la acción penal puede partir del Fiscal o del mismo procesado, siempre con el consentimiento expreso de éste último, para el primer caso. Ocurrida la solicitud de abstención, el Fiscal examinará y calificará para luego pronunciarse si es aplicable o no, en tanto, concurren los elementos que configuran los criterios de oportunidad, así como en los casos que sí obligatoriamente el Fiscal tiene que convocarlos (víctima-imputado) para la diligencia de acuerdo reparatorio

Para que el Fiscal lo solicite o el Juez lo acepte, previamente se habrá analizado lo actuado y se encuentre acreditada la materialidad del delito denunciado así como se compruebe la responsabilidad penal del imputado de manera que la resolución que se adopte debe fundamentarse necesariamente.

- Acuerdo entre imputado-agraviado

Si bien le corresponde al Fiscal la facultad de poder abstenerse de ejercitar la acción penal pública, en los casos permitidos, así como tener el consentimiento indubitativo del imputado, también lo es que debe existir un acuerdo con el agraviado, en cuanto a la reparación del daño ocasionado.

Este acuerdo debe constar en instrumento público o documento privado legalizado por notario.

- Cumplimiento de reparar el daño ocasionado

Si bien puede existir el acuerdo en documento válido, este debe ser cumplido tal como se ha comprometido el imputado. Reza el segundo párrafo del artículo 2° en comentario, que para los supuestos previstos en sus literales b) y c), será necesario que el imputado repare el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima sobre la reparación civil.

#### **2.1.1.2. Acuerdos Reparatorios**

El Acuerdo Reparatorio en el CPP 2004 se prescribe que, independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) del artículo 2° (*Principio de Oportunidad*), se procederá a la citación y celebración de un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer Párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Entonces, los delitos que se aplican acuerdo reparatorio son los siguientes:

- a. Delito de Lesiones Simples dolosas.
- b. Delito de Hurto Simple.
- c. Delito de Hurto de Uso.
- d. Delito de Hurto de Ganado.

- e. Delito de apropiación Ilícita común.
- f. Delito de sustracción de Bien Propio.
- g. Modalidades de Apropiación Ilícita.
- h. Delito de apropiación de Prenda.
- i. Delito de Estafa.
- j. Delito de Modalidades de estafa.
- k. Fraude en la Administración de Personas Jurídicas.
- l. Delito de Daño Simple.
- m. Delito de libramiento Indebido.
- n. Todos los Delitos Culposos.

No obstante que se presenten los delitos mencionados y que se permite su aplicación, sin embargo, en dos casos hipotéticos no procede su trámite como acuerdo reparatorio y son:

**a. Cuando haya una pluralidad importante de víctimas:** nótese que la legislación anterior solo se mencionaba donde haya pluralidad de víctimas, sin embargo, la novedad es que se ha agregado una importante pluralidad de víctimas. El problema es dilucidar cuántas víctimas tiene que ser para considerarlo como importante.

**b. Cuando se concurre con otro delito;** salvo que este último sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles: por ejemplo, si se trata de un delito de Hurto Simple y concurre con el delito de Violación de domicilio, siendo que éste último es de menos gravedad que el de hurto simple.

El Código señala que procederá un acuerdo reparatorio para los delitos sancionados en los artículos mencionados

Para ello será necesario que el Fiscal cite a ambas partes a una

Audiencia de Acuerdo Reparatorio, donde el Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos (agraviado e imputado) convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) El fiscal para la celebración de dicha diligencia, tendrá que citar a ambas partes, si el imputado no concurre en la primera citación, se volverá a citar para una segunda y última citación, siendo que si en esta tampoco se presenta el imputado se dará por concluido el trámite en cuyo caso el Fiscal procederá de acuerdo a la ley. Ahora bien, esto es viable siempre y cuando se conozca el domicilio del imputado y de las citaciones ha tenido conocimiento indubitable el imputado. Pues puede suceder que se ignore el domicilio del imputado o su paradero, es decir, aun conociendo la dirección donde ha señalado domicilio, éste no es ubicado en dicho lugar porque desconocen su paradero, frente al cual ya no es necesario citarlo ya que ello sería solo una pérdida de tiempo

## **2.1.2. Otros Planteamientos**

### **2.1.2.1. La flagrancia como mecanismo del derecho al imputado en la actuación policial**

La flagrancia es una institución de naturaleza procesal de larga data, su presencia es tan antigua como la historia del proceso y ha mantenido su vigencia durante el paso de los años y sistemas judiciales con marcada normatividad y casuística y jurisprudencia especializada. En nuestro derecho nacional se inicia su desarrollo constitucional con leyes promulgadas en los últimos años y especialmente con el nuevo Código Procesal Penal, el mismo que ha sufrido modificaciones en este ámbito. La doctrina nacional ha expuesto sus opiniones y posiciones al



respecto y la jurisprudencia ya desde antes- ha logrado plasmar sus principios y características más resaltantes. Pero ello se enfrenta con los casos prácticos y en tales supuestos es que corresponde su aplicación por los operadores policiales que son los que intervienen inmediatamente y quienes tienen tal facultad constitucional; luego, corresponde a los fiscales y jueces establecer si tal detención policial ocurrió, efectivamente, en algún caso de flagrancia. Todo ello es lo que sustenta la presente investigación y se expresa en el trabajo que se presenta, abordando la literatura jurídica existente y propiciando un marco teórico adecuado a los planteamientos modernos a fin de dar solución a los problemas planteados.

#### **2.1.2.2. Objeto del Proceso Penal en función a las implicancias del acceder de la policía nacional como referente de las innovaciones en el proceso inmediato.**

Podemos decir que objeto es todo aquello a la cual se dirige el acto consciente de un sujeto; es una facultad, una duradera actitud anímica e incluso donde se dirige una ciencia; y si esto es genéricamente así, específicamente el objeto del proceso penal es el de investigar un acto cometido, el cual necesariamente tiene que ser cotejado con los tipos establecidos en la ley penal y además conseguir el complemento de las medidas cautelares y reales como el embargo y el mismo modo la reparación del daño causado por la consiguiente indemnización de los demás perjuicios.

Catacora M. (1996), anota que algunos autores piensan que el objeto del proceso es aquello sobre lo que recae la actividad que en el curso de la causa desarrollan los sujetos. Otros se limitan a señalar como objeto del proceso el hecho penal, y aún otros aseguran que el objeto del proceso penal es una realidad de la vida. (P. 25)

Para Bauman, J. (1986), el objeto del proceso penal es la afirmación de la consecuencia penal, mediante la existencia de una pretensión estatal, y como consecuencia de una situación de hecho determinado. Penalmente para dicho autor el "Objeto del proceso está constituido por las afirmaciones sobre conductas delictivas sometidos a juicio; es decir, sobre los hechos enjuiciados en cuanto son delictivos y sobre las consecuencias penales que de estas deriven para los inculpados". En resumen, se puede hablar del hecho penal como objeto del proceso penal, siempre que se advierta que son actos de las personas enjuiciadas, los que se juzgan, actos concretos con trascendencia anti jurídica.(p.45)

Cuando GOMEZ, J, habla al respecto es su obra "Derecho jurisdiccional" que son cuatro las características del objeto que persigue el proceso penal, señala las siguientes:

- a) comisión de un hecho real, que desde el inicio o prima facie tenga las características de ser delictivas,
- b) es inmutable, consiguientemente ha de continuar hasta el final sin poder cambiarse o eliminarse, pero si puede aplicarse al decidir investigar nuevos hechos o si no se le puede dar la calificación correcta que les corresponda.
- c) es indivisible , ya lo que se trata es llevar a cabo una investigación completa , desde la constatación de los actos preparatorios hasta la llamada consumación e incluso agotamiento.(p. 98-100)

### **2.1.2.3. Principios que regulan el proceso penal.**

Entendemos como principios a aquellas proposiciones o verdades en las que se ha de sustentar el saber o la verdad jurídica , siendo categorías que inciden en el inicio , desarrollo y finalización del proceso plasmadas en directivas , en criterios y orientaciones que

sirven de guía para la cabal comprensión del ordenamiento procesal.

Es necesario precisar que la palabra principio puede tener muchas acepciones, así lo considera Orgaz, A.(2002) como un criterio fundamental y universal que forma base de apreciación y solución de las situaciones y cuestiones jurídicas, mientras que la Real Academia de la Lengua Española la cita como “norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”.(p.26)

Es necesario plasmar lo que refiere Catacora, G. (1996), cuando nos describe las finalidades que persiguen estos principios:

- a. Orientan la actividad de jueces, fiscales y de los que intervienen en el proceso, al aplicar los dispositivos del código cuando no hay una disposición expresa para un caso particular no prevista.
- b. Inspiran la función legislativa posterior, ya que las nuevas leyes procesales a darse en el futuro deberán adecuarse a estos principios.
- c. Orientan la aplicación o interpretación de la ley al comportarse en un caso concreto.
- d. Reconocen atributos y garantías a las personas que directa o indirectamente se ven involucrados en un proceso penal .(p. 43)

Entre los principios que regulan el proceso penal tenemos los siguientes:

### **A) Principio de la igualdad de las parte.**

Significa que las partes en el curso del proceso penal gozan de igualdad de oportunidad para su defensa , la que tiene su fundamento en el principio universal o postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos , ante la ley , base de la organización de los estados modernos, de tal manera que no son aceptados los procedimientos privilegiados , al menos con relación a la raza , fortuna o nacimiento de las parte. Este principio tiene rango constitucional, ya que se encuentra descrito en el art. 2 inciso 2 de

nuestra Constitución Política, igualmente se encuentra descrita en Título Preliminar del Código Adjetivo, art.1 , inciso3.

Cuando San Martín Castro (1999) nos habla de este principio, refiere que “como garantía, condiciona estructuralmente el proceso, conjuntamente con el principio de contradicción. Una contradicción efectiva en el proceso, y la configuración de parte que se da a los sujetos del proceso , exige desde la ley fundamental , que tanto la parte acusadora como la defensa actúen en igualdad de condiciones ; es decir; dispongan de iguales derechos procesales , de oportunidades y posibilidades similares para sostener y fundamentar lo que cada cual estime conveniente” .(p. 87)

### **B) Principio del debido proceso.**

Se ha de entender cómo debido proceso al derecho que tiene toda persona a un proceso enmarcado con las garantías de ley; esto es que tanto el fiscal como el órgano jurisdiccional así como las partes han de actuar dentro de las normas del derecho procesal y sustancial en forma justa y equitativa ; de esta manera ninguna persona ha de ser desviada de una jurisdicción predeterminada y tampoco puede ser sometido a procedimientos distintos de los que ya con anterioridad han sido establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que fuera su denominación; tal como lo regula el artículo 139 inciso 3 de la constitución política. estando descrito además en el artículo 10 de la declaración universal cuando anota “ a ser oído públicamente y con justicia” , siendo más claro en el artículo 14 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos que señala “ a ser oído públicamente y con las debidas garantías” expresión que se reproduce en el art.8 .1 de La Convención Americana.

### **C) Principio de Preclusión.**

Es aquel principio en cuya virtud el proceso se divide en claras etapas cerradas, cada una de las cuales supone la terminación de la anterior, sin posibilidad legal de renovarla o reabrirla.

El objeto de este principio es no dilatar el juzgamiento con miras a una pronta conclusión del proceso.

Para Mixán M. (1984), La preclusión implica una sucesión irreversible de etapas procesales o de la serie de actividades procesales; como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal". (P. 39)

### **D) Principio De Contradicción.**

San Martín Castro (1999), ilustra cuando refiere que este principio se construye, en concepto de Gimeo Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de hechos que las fundamenten y sus correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena. (p. 101)

En conclusión este principio permite la real concretización del recíproco afán contralor y la posición de argumentos y razones entre los contendientes sobre la diversa materia de investigación y probanza por este principio debe de oírse a todas las partes que interviene en el proceso traduciéndose en la necesidad de brindar a dichas partes iguales oportunidades para el ataque y la defensa.. Se le considera como una consecuencia del principio de igualdad de las partes ante la ley procesal, que exige darles a las partes iguales oportunidades para la defensa de sus intereses.

### **E) Principio de inmediación.**

A decir de Cubas (2002), este proceso se encuentra vinculado al principio de oralidad. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.

Por tal razón, existe una vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, una inmediatez que se hace efectiva a través de la oralidad. (p.331)

Significa que todas las incidencias del proceso han de estar en relación directa entre los que litigan con los correspondientes órganos operativos, a fin de que estos los conozcan mejor y que puedan apreciar las pruebas con mayor conocimiento, desde que están se actúan en su presencia. Entonces deberá existir un permanente contacto entre el Fiscal y el Juez con las partes que actúan en el proceso, así como una inmediata comunicación entre estos.

### **F) Principio de Presunción de Inocencia**

La constitución reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona la presunción de inocencia, donde en su artículo 2 inciso 24 "d" anota que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Consecuencia de ello tenemos que la culpabilidad del procesado no se presume; así, el accionar doloroso y culposo tiene que ser necesariamente probado. Entonces lo que se presume es la inocencia del imputado y en caso de que existe una sentencia condenatoria, esta se impondrá como consecuencia de haber quedado descartada en forma contundente la presunción de inocencia.

De esta manera si una persona se le inicia proceso en base a una imputación en el sentido de ser autor de un hecho punible, se hace necesaria la probanza de dicha imputación por cuanto los hechos son necesariamente objeto de prueba, y mientras no se pruebe en forma

fehaciente en contrario se ha de estarse a la presunción de inocencia, porque a cualquiera se le presume bueno mientras no se demuestre lo contrario. El art. II, inciso 2 del Título Preliminar (CPP), va mucho más allá, cuando anota que hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable, o brindar información en tal sentido.

Esta presunción de inocencia es una presunción juris tantum; es decir que será válido hasta el momento en que se imputa a alguien la comisión del delito quedando el proceso en el mero estado de sospechoso durante toda la tramitación durante toda la tramitación de la causa, y que llegara a su fin cuando se emita la sentencia consentida que resuelva definitivamente el proceso.

### **G) Principio de la Instancia Plural**

La llamada instancia plural responde a la necesidad de garantizar el acierto en las decisiones jurisdiccionales, pues en virtud de ellos, las resoluciones del inferior pueden ser impugnadas para que sean revisadas por el superior jerárquico. Se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política en su artículo 139 inciso 6 como una de las garantías en la administración de justicia; y ello porque al ser la organización judicial en forma piramidal, cada grado de esta organización viene a constituir el grado jurisdiccional que recibe el nombre de instancia.

## **2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL**

### **2.2.1. Normas**

#### **En la legislación nacional.**

Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto”. Asimismo, “si el agente es perseguido y detenido inmediatamente después de haber cometido el delito, o es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de ejecutarlo”.

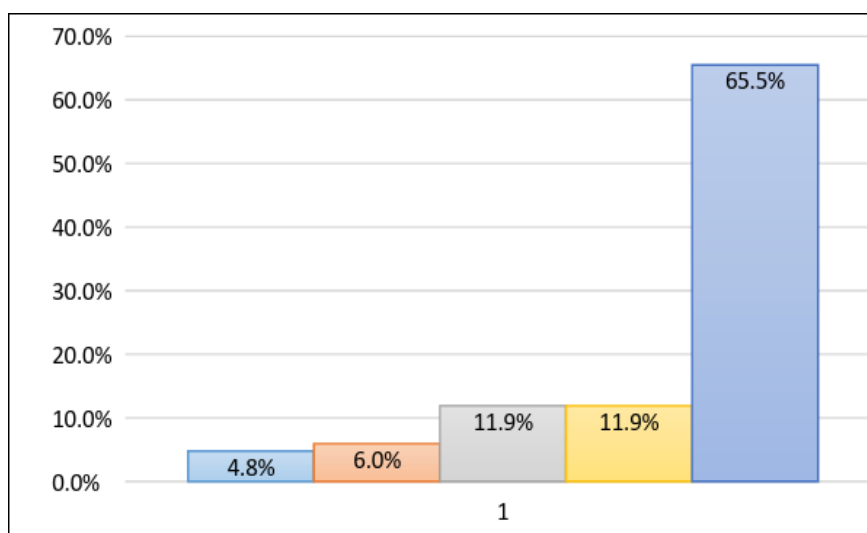


**CAPITULO III**

**DESCRIPCION DE LA REALIDAD**

**3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016**

**3.1. Identificación de Informantes**



**Figura 1: Informantes**

Descripción:

Se observa en la figura 1, que el 65.5% de los informantes son abogados, el 11,9% son policías y Docentes, el 6% son fiscales y el 4,8% son Jueces.

### 3.1.1. Resultados de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los planteamientos teóricos por los responsables es de 58,55%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 2: Porcentaje de Desconocimiento de Conceptos Básicos por los responsables**

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Proceso Inmediato	23	25.84%
Principio de Celeridad procesal	26	29.21%
Flagrancia	19	21.35%
Principio de Presunción de inocencia	21	23.60%
Total	<b>89</b>	<b>58.55%</b>
Encuestados	38	

**Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables**

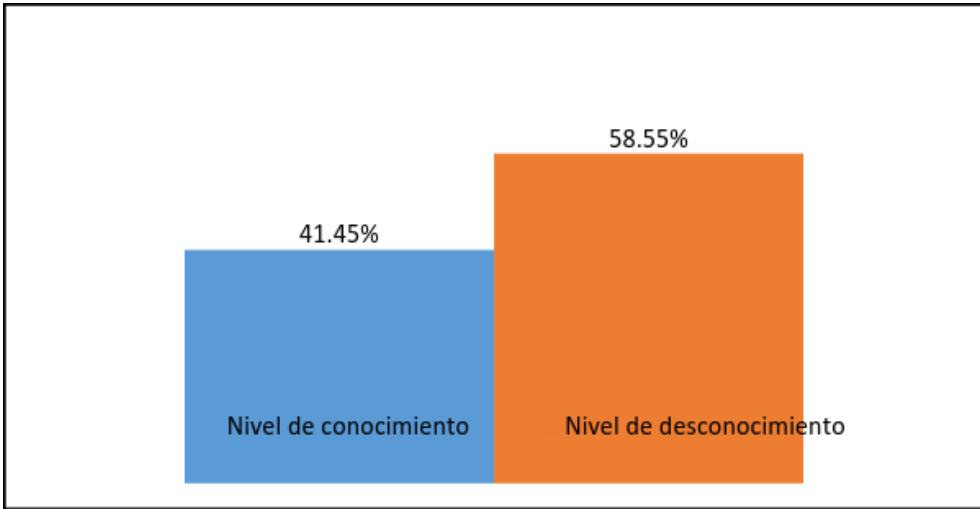
B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos por los responsables es de 41,45%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 3. Conceptos Básicos que los Responsables deben conocer**

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Proceso Inmediato	15	23.81%
Principio de Celeridad procesal	12	19.05%
Flagrancia	19	30.16%
Principio de Presunción de inocencia	17	26.98%
Total	<b>63</b>	<b>41.45%</b>
Informantes	38	

**Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables**

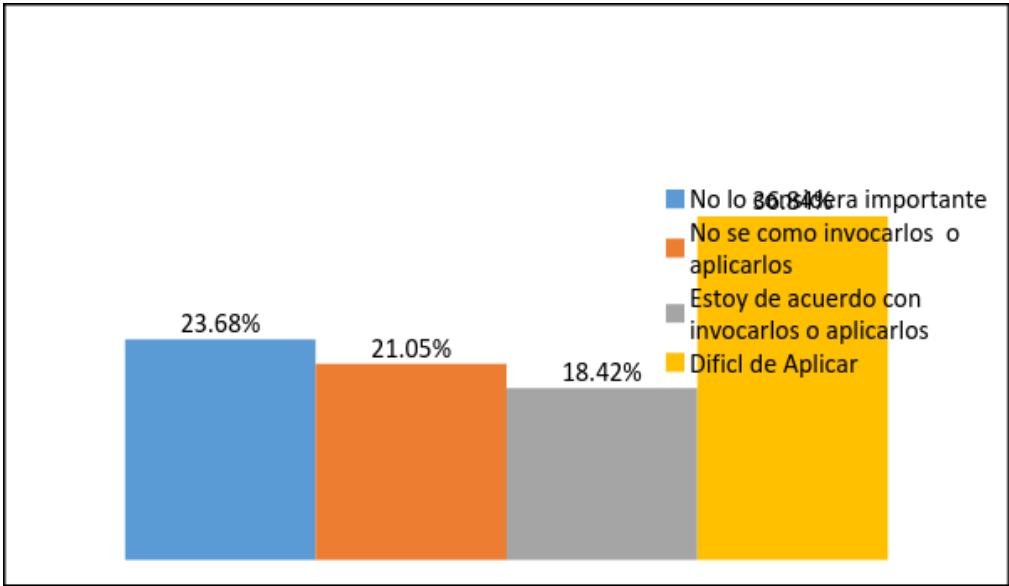


**Figura 2: Nivel de Conocimiento y desconocimiento de los Conceptos Básicos por los Responsables**

**Descripción**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58,55% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un 41,45% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

**Figura 3: Razones o causas del Desconocimiento de Planteamientos Teóricos**



**Fuente:** cuestionario aplicado en el mes de Octubre

### Descripción:

Del Cuestionario 1, aplicado a los responsables, estadísticamente se comprueba que el Desconocimiento es del 58,55%, con 89 preguntas no contestadas, y esto se debe a que el 36,84% considera que es difícil de aplicar, el 23,68% no lo considera importante, el 21,05% No sabe cómo invocar o aplicar los conceptos básicos, y el 18,42% está de acuerdo con aplicarlos o invocarlos

### 3.1.2. Resultados de los Responsables respecto a las normas

- A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los NORMAS por los responsables es de 61,18%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

**Tabla 4: Resultados del Desconocimiento de las normas nacionales que los responsables deben aplicar**

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Artículo 446 del NCPP	27	29.03%
Artículo 139 Constitución	15	16.13%
Artículo 259 NCPP	24	25.81%
Artículo 447 NCPP	27	29.03%
Total	93	61.18%
Informantes	38	

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables (

- B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de las NORMAS por los responsables es de 38,82%.

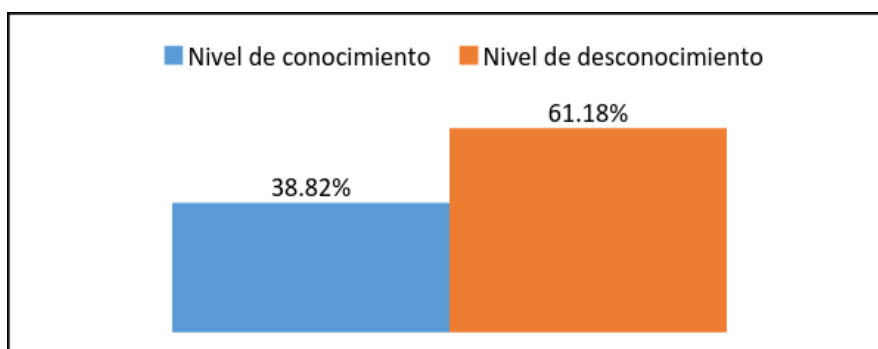
La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

**Tabla 5: Resultados del conocimiento de las Normas Nacionales que los responsables deben aplicar**

Normas	Rptas Contestadas	%
Artículo 446 del NCPP	11	18.64%
Artículo 139 Constitución	23	38.98%
Artículo 259 NCPP	14	23.73%
Artículo 447 NCPP	11	18.64%
Total	59	38.82%
Informantes	38	

Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables

**Figura 4: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas por los Responsables**



**Fuente:** Investigación Propia

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 61,18% de los informantes desconoce o no aplica las normas mientras que un 38,82 % conoce y aplica las normas.

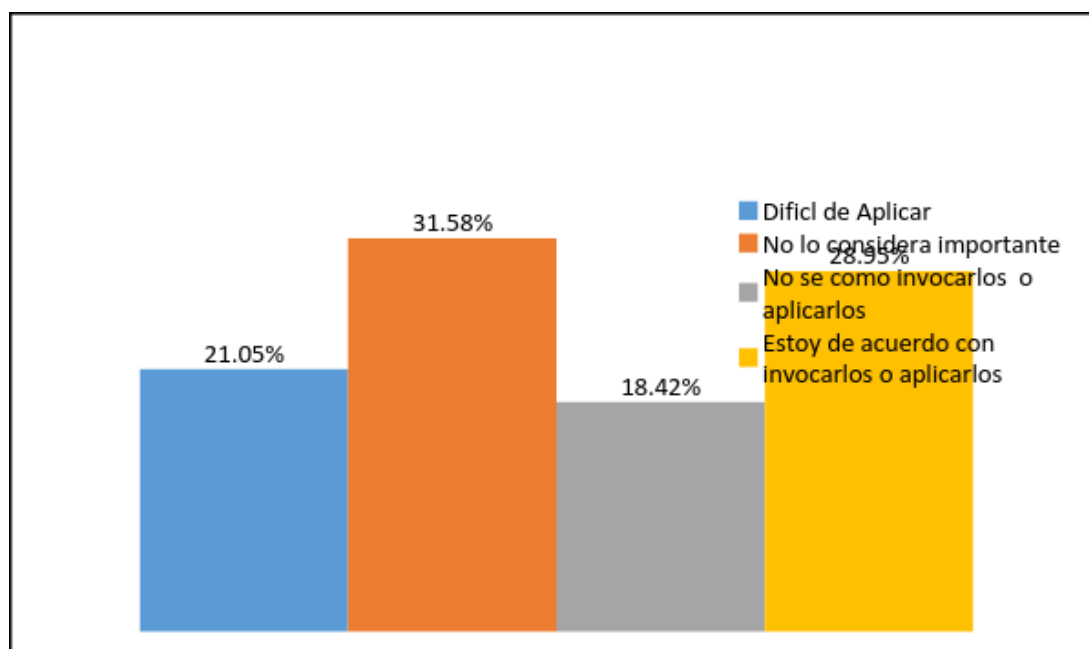
#### Principales Causas del Desconocimiento de Normas en los Responsables

**Tabla 6: Resultados Porcentuales de las causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por los responsables**

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
Difícil de Aplicar	8	21.05%
No lo considera importante	12	31.58%
No se cómo invocarlos o aplicarlos	7	18.42%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	11	28.95%
Informantes	38	
	100%	

**Fuente:** Cuestionario 1 aplicado a los Responsables

**Figura 5: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por los Responsables**



**Fuente:** cuestionario aplicado en el mes de octubre en la ciudad de Ferreñafe

**Descripción:**

De las cinco normas propuestas en el Cuestionario 1, el Nivel de desconocimiento de las normas es del 59,47%, con 113 preguntas no contestadas, indicando un 31,58% de la población que no lo considera importante, el 28,95% está de acuerdo con aplicarlas, el 21,05% indica que es difícil de aplicar.

**3.1.3. Resultados de los Responsables respecto a la Legislación comparada**

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los normas extranjeras por los responsables es de 65,81%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

**Tabla 7: Resultado del desconocimiento por los responsables de las Normas de la Legislación comparada**

Normas extranjera aplicables en el Perú	Rptas No Contestadas	%
Artículo 393 inciso 1– Procedencia Código Penal Bolivia	25	24.51%
Artículo 795- Ley de Enjuiciamiento- España	26	25.49%
Artículo 29- Código Penal- Ecuador	28	27.45%
Artículo 393 inciso 2– Procedencia Código Penal Bolivia	23	22.55%
Total	102	65.81%
Informantes	38	

**Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables**

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de normas extranjeras por los responsables es de 34,19%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

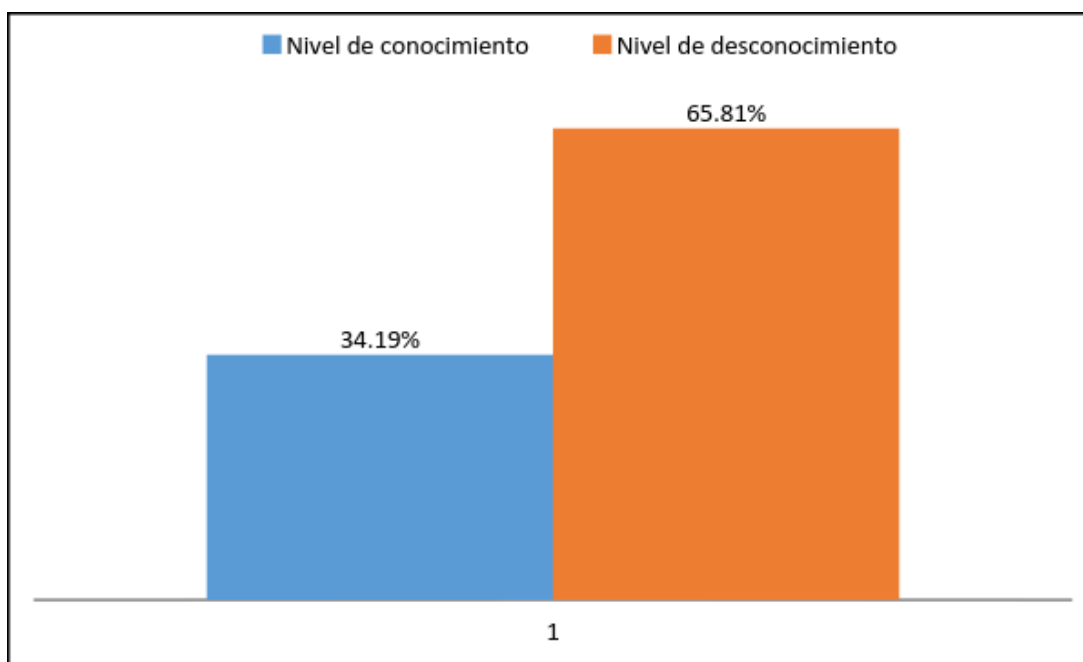
**Tabla 8: Resultados del Conocimiento por los Responsables de las Normas de Legislación Comparada**

Normas extranjera aplicables en el Perú	Rptas Contestadas	%
Artículo 393 inciso 1– Procedencia Código Penal Bolivia	10	18.87%
Artículo 795- Ley de Enjuiciamiento- España	13	24.53%
Artículo 29- Código Penal- Ecuador	15	28.30%
Artículo 393 inciso 2– Procedencia Código Penal Bolivia	15	28.30%
Total	53	34.19%
Informantes	38	

**Fuente: Cuestionario 1 aplicado a los Responsables**



**Figura 6: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas de la Legislación comparada por los Responsables**



**Fuente:** Investigación Propia

### **Descripción**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 65,81% de los informantes desconoce o no aplica las normas mientras que un 34,19% conoce y aplica las normas.

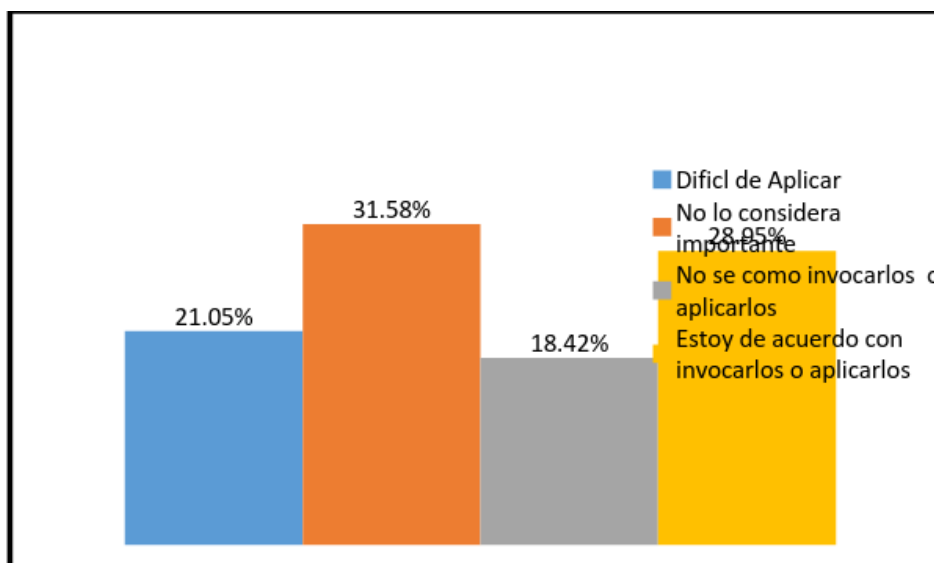
### **Principales Causas del Desconocimiento de Normas de la Legislación Comparada en los Responsables**

**Tabla 9: Razones de Desconocimiento de las Normas**

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
Difícil de Aplicar	8	21.05%
No lo considera importante	12	31.58%
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	7	18.42%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	11	28.95%
Informantes	38	100%

**Fuente:** Cuestionario 1 aplicado a los Responsables

**Figura 7: Razones o causas del desconocimiento de las normas**



**Fuente:** cuestionario aplicado en el mes de octubre en la ciudad de Chiclayo

**Descripción:**

De las cinco normas de la Legislación comparada propuestas en el Cuestionario 1, el Nivel de desconocimiento de las normas es del 67,52%, con 79 preguntas no contestadas, indicando un 31,58% de la población que no lo considera importante, el 28,95% está de acuerdo con aplicarlas, el 21,05% indica que es difícil de aplicar.

**3.2. SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LOS EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016**

**3.2.1. Resultados de la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos**

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los planteamientos teóricos por la comunidad jurídica es de 65%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 10: Desconocimiento de los Planteamientos teóricos que la comunidad jurídica deben aplicar**

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Proceso Inmediato	85	25.15%
Principio de Celeridad procesal	75	22.19%
Flagrancia	81	23.96%
Principio de Presunción de inocencia	97	28.70%
Total	<b>338</b>	65.00%
Encuestados	130	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica (Abogados y Madres) aplicado el día 27 de mayo del 2016

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos por la comunidad jurídica es de 35%.

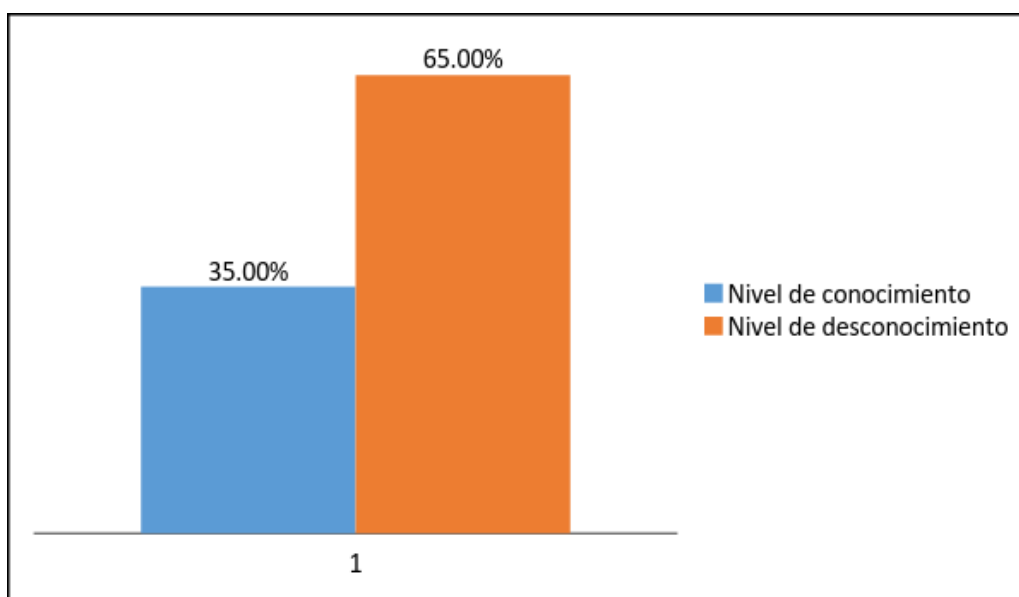
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 11: Conocimiento de los Planteamientos teóricos que los responsables deben aplicar**

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Proceso Inmediato	45	24.73%
Principio de Celeridad procesal	55	30.22%
Flagrancia	49	26.92%
Principio de Presunción de inocencia	33	18.13%
Total	<b>182</b>	35.00%
Encuestados	130	100.00%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica

**Figura 8: Nivel de Conocimiento y desconocimiento**



**Fuente:** cuestionario aplicado en el mes de abril en la ciudad de Ferreñafe

### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 71,92% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un 28,08% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

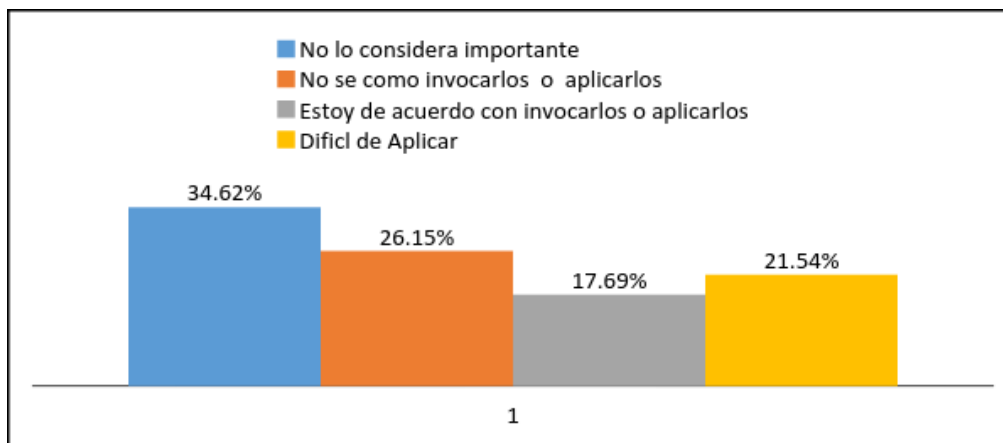
### Principales Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Responsables

**Tabla 12: Razones del Desconocimiento de los Planteamientos teóricos**

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
No lo considera importante	45	34.62%
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	34	26.15%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	23	17.69%
Difícil de Aplicar	28	21.54%
Encuestados	130	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica

**Figura 9: Razones o causas del Desconocimiento de Planteamientos Teóricos**



**Fuente:** cuestionario aplicado en el mes de mayo en la ciudad de Ferreñafe

**Descripción:**

De los cuatro conceptos básicos establecidos en el Cuestionario 2, el Nivel de desconocimiento es del 75%, con 338 preguntas no contestadas, con la prelación de causas de desconocimiento en 35% no lo considera importante, el 30% indica que es difícil de aplicar, el 20% indica que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, y el 15% indica no sabe cómo invocarlos

**3.2.2. Resultados de la Comunidad Jurídica respecto a las normas en**

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los NORMAS por la comunidad jurídica es de 58,27%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

**Tabla 13: Desconocimiento de las Normas nacionales que los responsables deben aplicar**

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Artículo 446 del NCPP	85	28.05%
Artículo 139 Constitución	75	24.75%
Artículo 259 NCPP	70	23.10%
Artículo 447 NCPP	73	24.09%
Total	303	58.27%
Informantes	130	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de los NORMAS por la comunidad jurídica es de 41,73%.

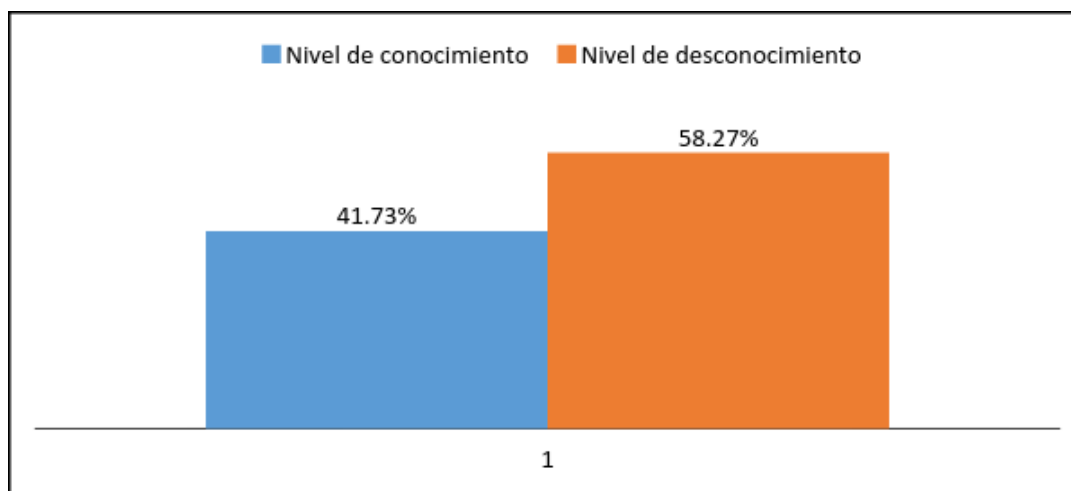
La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

**Tabla 14: Conocimiento de las Normas nacionales que los responsables deben aplicar**

Normas	Rptas Contestadas	%
Artículo 446 del NCPP	45	20.74%
Artículo 139 Constitución	55	25.35%
Artículo 259 NCPP	60	27.65%
Artículo 447 NCPP	57	26.27%
Total	217	41.73%
Informantes	130	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica

**Figura 10: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas por la Comunidad Jurídica**



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de octubre en la ciudad de Ferreñafe

### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58,33% de los informantes desconoce o no aplica las normas mientras que un 41,67 % conoce y aplica las normas.

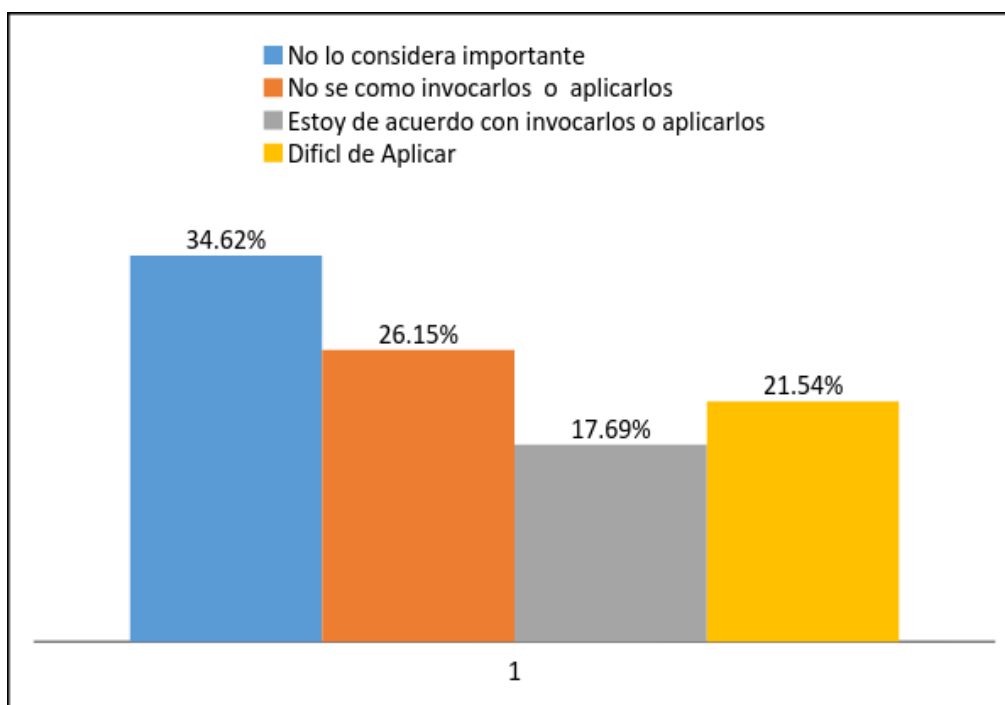
## Principales Razones del Desconocimiento de Normas en la comunidad Jurídica

**Tabla 15: Razones de Desconocimiento de las Normas nacionales que los responsables deben aplicar**

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
No lo considera importante	45	34.62%
No se cómo invocarlos o aplicarlos	34	26.15%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	23	17.69%
Difícil de Aplicar	28	21.54%
Encuestados	130	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica

**Figura 11: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas**



Fuente: cuestionario aplicado en el mes de mayo en la ciudad de Ferreñafe

### **Descripción:**

De las cinco normas propuestas en el Cuestionario 2, el Nivel de desconocimiento de las normas es del 58,33%, con 182 preguntas no contestadas, indicando un 34,62% de la población que no lo considera importante, el 26,15% no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, el 17,69% están de acuerdo con invocarlos y aplicarlos y el 21,54% están difícil de aplicarlos.

### **3.2.3. Resultados de la Comunidad Jurídica respecto a la legislación comparada**

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de las normas extranjeras por la comunidad jurídica es de 65%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

**Tabla 16: Razones de Desconocimiento de las Normas nacionales que la comunidad jurídica deben aplicar**

Normas extranjera aplicables en el Perú	Rptas No Contestadas	%
Artículo 393 inciso 1– Procedencia Código Penal Bolivia	85	34%
Artículo 795- Ley de Enjuiciamiento- España	75	30%
Artículo 29- Código Penal- Ecuador	93	37%
Total	253	65%
Informantes	130	

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de normas extranjeras por la comunidad jurídica es de 35%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

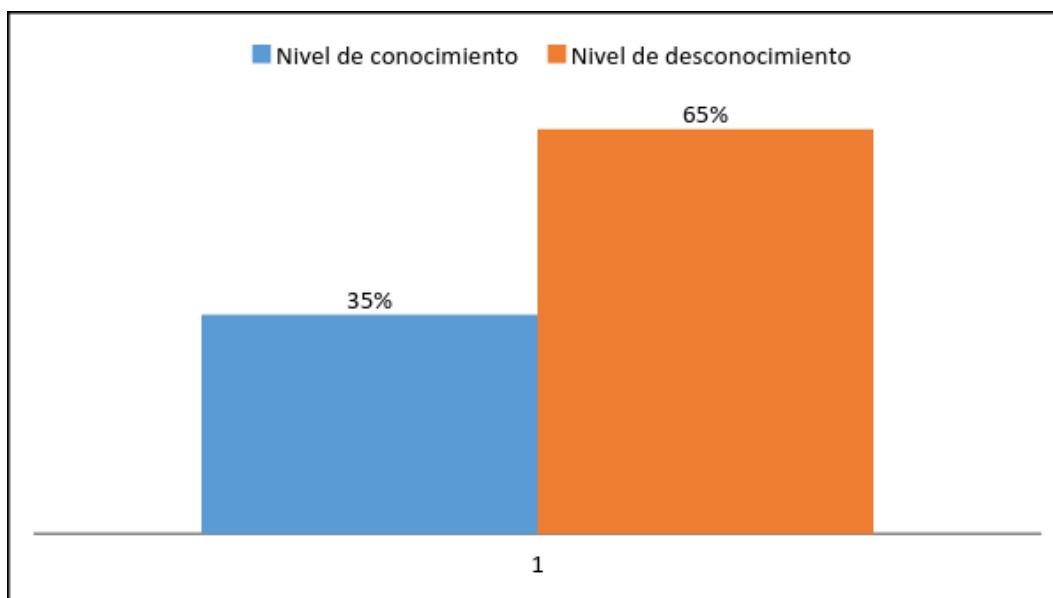


**Tabla 17: Resultados del Conocimiento por los Responsables de las Normas de Legislación Comparada**

Normas extranjera aplicables en el Perú	Rptas Contestadas	%
Artículo 393 inciso 1– Procedencia Código Penal Bolivia	45	32.85%
Artículo 795- Ley de Enjuiciamiento- España	55	40.15%
Artículo 29- Código Penal- Ecuador	37	27.01%
Total	137	35%
Informantes	130	

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica

**Figura 12: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas**



### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 65% de los informantes desconoce o no aplica las normas mientras que un 35 % conoce y aplica las normas.

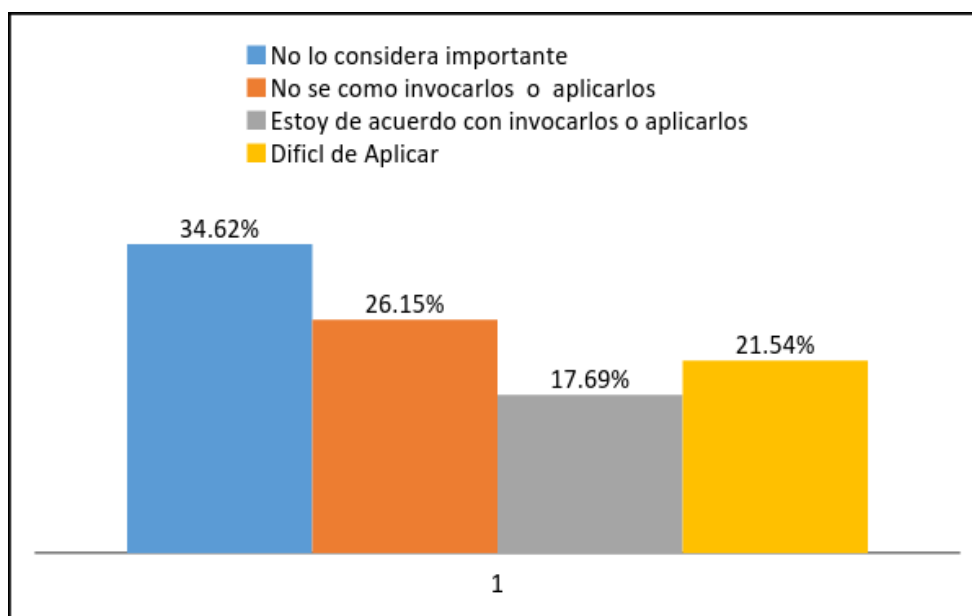
### Principales Causas del Desconocimiento de Normas en la comunidad jurídica

**Tabla 18: Resultados Porcentuales de las causas del Desconocimiento de las Normas de la legislación comparada**

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
No lo considera importante	45	34.62%
No se cómo invocarlos o aplicarlos	34	26.15%
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	23	17.69%
Difícil de Aplicar	28	21.54%
Encuestados	130	100%

Fuente: Cuestionario 2 aplicado a La comunidad Jurídica

**Figura 13: Razones o causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales por los Responsables**



**Fuente:** cuestionario aplicado en el mes de octubre en la ciudad de Ferreñafe

**Descripción:**

De las cinco normas propuestas en el Cuestionario 2, el Nivel de desconocimiento de las normas es del 65%, con 253 preguntas no contestadas, indicando un 34.62% no lo considera importante, el 26.15% no sabe cómo invocarlos, el 17.69% está de acuerdo con invocarlos y aplicarlos, y el 21.54% son difícil de aplicar.

**CAPITULO IV**  
**ANÁLISIS DE LA REALIDAD**

#### **4.1. Análisis de Resultados.**

Esta investigación tuvo como propósito identificar y describir la existencia de empirismos normativos y discrepancias teóricas que se relacionan con los Derechos del Imputado ante la Actuación Policial en el proceso inmediato a raíz del DL 1194-2015 en el distrito de JLO- Setiembre 2015 –Junio 2016. Sobre todo, se pretendió examinar cuáles son las causas que originan estos empirismos y discrepancias, para lo cual se aplicó un cuestionario y asimismo se comparó con la estadística real.

Para obtener dichos resultados, se elaboró un cuestionario, el cual fue aplicado a Jueces, Fiscales, Policías y Abogados, haciendo un total de 130 informantes, existiendo un nivel de confianza de 0.420163813.

##### **4.1.1. Respecto a los Objetivos**

###### **4.1.1.1. Respecto a la Ubicación, Selección y Definición de Planteamientos teóricos**

Para la selección de los planteamientos teóricos relacionados directamente con la investigación, se seleccionó un Marco referencial en el que se delimitaron dichos planteamientos:

- a.** Proceso Inmediato. Concepto seleccionado por cuanto tiene relación directa con la investigación y es materia de análisis mediante la aplicación del DL 1194-2015
- b.** Principio de Celeridad procesal. Principio Penal directamente relacionado con la investigación por cuanto la finalidad del proceso inmediato es no dilatar el proceso y disminuir la carga procesal.
- c.** Flagrancia. Concepto relacionado directamente por el texto normativo en el artículo 447 del código Penal
- d.** Principio de Presunción de inocencia. Principio, rector respecto a los derechos de los imputados.

De dichos conceptos básicos los responsables desconocieron en un total de 58.55%, existiendo un nivel de confianza de 0.002543096 y la comunidad jurídica en un 65%, existiendo un nivel de confianza de la población de la comunidad jurídica de 0.001374937.

#### **4.1.1.2. Respecto a la Descripción de cada Variable del Problema**

La existencia de cada variable, fue determinada mediante el análisis de la metodología de Alejandro Caballero, de las cuales se identificaron dentro de la problemática las siguientes variables:

##### **a) Variables de la Realidad**

**A1 = Responsables.** Se seleccionaron a los informantes de acuerdo a sus funciones relacionadas directamente a la problemática, lo cuales fueron los jueces penales quienes tienen a cargo el juzgamiento en el proceso inmediato, los fiscales que son tuteladores del agraviado y los policías quienes son los agentes que intervienen al imputado.

**A2 = Comunidad Jurídica.** Se seleccionaron a los profesionales directamente relacionados a esta investigación y que por su conocimiento aportan directamente a la investigación.

##### **B1 = Planteamientos Teóricos**

Se seleccionaron los planteamientos que sustentan las bases teóricas de la investigación.

##### **B<sub>2</sub> = Normas**

d) Artículo 2. inciso 2. A la igualdad ante la ley.

e) Artículo 2. inciso 24. a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe

f) Artículo 139. inciso 3 La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento

distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

g) Artículo 259° NCPP.- Detención Policial - La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quién sorprenda en flagrante delito.

### **B3 = Legislación Comparada**

a) Código Penal Artículo 393. Bolivia. Procedencia: En la resolución de imputación formal, el fiscal podrá solicitar al juez de instrucción la aplicación del procedimiento inmediato para delitos flagrantes conforme a las normas del presente Título, cuando el imputado sea sorprendido o aprehendido en la comisión de un delito en flagrancia

b) Ley de Enjuiciamiento Artículo 795. España. Delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen.

c) Código Penal Artículo 20- Ecuador. Se entenderá que concurren las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, si el acto ha tenido lugar defendiéndose contra los autores de robo o saqueo ejecutados con violencia; o atacando a un incendiario, o al que roba o hurta en un incendio, cuando son aprehendidos en delito flagrante; o rechazando durante la noche el escalamiento o fractura de los cercados, murallas o entradas a una casa o departamento habitados o de sus dependencias, a menos que conste que el autor no pudo creer en un atentado contra las personas, ya se atiende al

propósito directo del individuo que escalaba o fracturaba, ya a las resistencias que debían encontrar las intenciones de éste.

**X<sub>1</sub> = Empirismos Normativos.** Se determinó la existencia de esta variable debido a que es necesario la ordenación de preceptos para que la norma relacionada a la regulación de los derechos del imputado ante un proceso inmediato sea garantizada.

**X<sub>2</sub> = Discrepancias teóricas.** Se determinó debido a la existencia de posturas divergentes sobre la factibilidad de aplicación del proceso inmediato.

#### **4.1.2. Respecto a la Hipótesis**

**La Hipótesis global señala que los Derechos del Imputado ante la Actuación Policial en el Proceso Inmediato a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo 1194-2015,** se ve afectada por Empirismos Normativos en los Artículo 259, 446-447-448 del Código Procesal Penal y Discrepancias teóricas **(-X)**; que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los Responsables y la Comunidad Jurídica (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico, teoría y principios; o, porque no se cumple las Normas tales como: Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal; o, porque se aplican bien la Jurisprudencia de la Legislación Comparada **(-B)**. ante ello se realiza el siguiente análisis:

##### **4.1.2.1. Respecto a los empirismos Normativos**

De los resultados obtenidos en esta investigación, se puede deducir que los derechos de los imputados a raíz del proceso inmediato se ven vulnerados, debido a la existencia de empirismos normativos en el artículo 446 del Código Procesal Penal por cuanto es necesario adecuar planteamientos teóricos que permitan una adecuada

protección a los derechos del imputado, dicha vulneración se da por cuanto un 31,58% de los informante no lo considera importante, el 28,95% está de acuerdo con aplicarlas, el 21,05% indica que es difícil de aplicar.

La existencia de este problema en el Distrito de José Leonardo Ortiz, es por cuanto el distrito como tal tiene un alto índice delincencial, lo cual mostramos a continuación:

Haciendo un promedio de 46.7 de personas, lo cual significa que ante la carga procesal, es necesario que el proceso inmediato se dé acorde al debido proceso y en aras de la celeridad procesal.

Asimismo es necesario tener en cuenta que la problemática actual debe ser solucionada teniendo en cuenta la legislación comparada, tal como se da en Chile, quien en materia procesal, regula la posibilidad de solicitar la incoación de un juicio inmediato en la audiencia de formalización de la investigación preparatoria para que se proceda al pase directo al juicio oral; sin embargo, cabe diferenciar con relación a nuestra legislación peruana que en el referida legislación extranjera, el juicio inmediato –que para el caso peruano sería el proceso inmediato- es parte del proceso común y no propiamente un proceso especial como ocurre en el caso peruano

#### **4.2. Teorización de los Resultados**

Después de obtenidos los resultados en la investigación mediante la aplicación del Cuestionario a los responsables y comunidad jurídica se establecieron 3 categorías.

Por ello mediante la Tabla N° 1, se ordenan objetivos generales, objetivos específicos, categorías encontradas, indicadores ordenados, resultados obtenidos, correspondientemente con las fuentes de información y las técnicas e instrumentos usados para acceder a la información base.



Con la aplicación del Cuestionario y de la Revisión estadística, se enfocó a obtener las razones por las cuales existen empirismos normativos y las discrepancias teóricas.

El Cuestionario estuvo estructurado en 2 Variables: Responsables y Comunidad Jurídica

Para los responsables, se dividieron en 3 categorías

- a) Categoría 1: Sobre la aplicación de planteamientos teóricos
- b) Categoría 2: Sobre las normas
- c) Categoría 3: Sobre la Legislación comparada

Para la comunidad jurídica, se dividió en 1 categoría.

- a) Categoría 1: Sobre la aplicación de planteamientos teóricos

### **Discusión de los Resultados**

Los resultados obtenidos mediante la aplicación del Cuestionario a los responsables y comunidad jurídica, se ha podido comprobar que el proceso inmediato a raíz del Decreto Legislativo 1194-2015, los responsables han vulnerado los derechos de los imputados, lo cual se contrapone a lo establecido por San Martín Castro (1999) al indicar que en el proceso penal se debe garantizar la igualdad entre las partes, pues este es una garantía, condiciona estructuralmente el proceso, conjuntamente con el principio de contradicción.(p. 87). El factor crítico de acuerdo a los resultados, es que se identificaron un 62% integrando los porcentajes de empirismos normativos de los responsables con los planteamientos teóricos, normas y la legislación comparada en relación a la problemática.

Asimismo se ha podido cumplir con el objetivo previsto en esta investigación, de identificar las razones por las cuales se dan los empirismos normativos y discrepancias teóricas, comprobando lo establecido en la propuesta legislativa.

**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES**

## **5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS**

### **5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.**

#### **5.1.1.1. Empirismos Normativos**

##### **➤ Empirismos Normativos de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos**

##### **➤ 58,5% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos y la prelación es la siguiente:**

- Proceso Inmediato    23 respuestas no contestadas    25.84%
- Principio de Celeridad procesal    26 respuestas no contestadas  
29.21%
- Flagrancia    19 respuestas no contestadas    21.35%
- Principio de Presunción de inocencia    21    respuestas    no  
contestadas    23.60%

##### **➤ Empirismos normativos en los responsables respecto de las normas**

##### **➤ 61.18% de empirismos normativos en los responsables respecto a la legislación comparada y la prelación es la siguiente:**

- Artículo 446 del NCPP    27 respuestas no contestadas  
29.03%
- Artículo 139 Constitución    15 respuestas no contestadas  
16.13%
- Artículo 259 NCPP    24 respuestas no contestadas  
25.81%
- Artículo 447 NCPP    27 respuestas no contestadas  
29.03%

➤ **56% Empirismos normativos en los responsables respecto de la legislación comparada y la prelación es la siguiente:**

- Artículo 2- Convenio 169-OIT 21 respuestas no contestadas  
16%
- Artículo 7º - Convenio 169-OIT 18 respuestas no contestadas  
14%
- Colombia- Constitución Política- Artículo 330 17 respuestas no contestadas  
13%
- Ecuador Art. 84- Constitución Política 16 respuestas no contestadas  
13%

**5.1.1.2. Discrepancias teóricas**

➤ **Discrepancias teóricas de los responsables respecto a los planteamientos teóricos**

➤ **58.5%; de Discrepancias teóricas, en los responsables respecto a los planteamientos teóricos**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

- Proceso Inmediato 23 respuestas no contestadas 25.84%
- Principio de Celeridad procesal 26 respuestas no contestadas  
29.21%
- Flagrancia 19 respuestas no contestadas 21.35%
- Principio de Presunción de inocencia 21 respuestas no contestadas  
23.60%

➤ **61.18% de Discrepancias teóricas por los responsables en las normas**

- Artículo 446 del NCPP 27 respuestas no contestadas 29.03%
- Artículo 139 Constitución 15 respuestas no contestadas 16.13%
- Artículo 259 NCPP 24 respuestas no contestadas 25.81%
- Artículo 447 NCPP 27 respuestas contestadas 29.03%

➤ **73% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- Consulta Previa 53 respuestas no contestadas 19%
- Diversidad cultural 51 respuestas no contestadas 18%
- Pueblos originarios 43 respuestas no contestadas 15%
- Derecho de propiedad 52 respuestas no contestadas 19%
- Derechos indígenas 38 respuestas no contestadas 14%
- Protección de Pueblos Vulnerables 43 respuestas no contestadas 15%

➤ **64%; de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales**

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

- Artículo 66 Constitución Política del Perú 49 respuestas no contestadas 30%
- Artículo 2. Ley N° 29785 43 respuestas no contestadas 26%
- Artículo 3. Ley N° 29785 40 respuestas no contestadas 24%
- ley 26821 ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales 33 respuestas no contestadas 20%

**5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema**

**5.1.2.1. Logros en los Responsables**

➤ **41.45%; de Logros en los responsables en relación a los planteamientos teóricos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- Proceso Inmediato 15 respuestas contestadas 23.81%
- Principio de Celeridad procesal 12 respuestas contestadas 19.05%
- Flagrancia 19 respuestas contestadas 30.16%
- Principio de Presunción de inocencia 17 respuestas contestadas 26.98%

➤ **38.82%; de Logros en los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

- Artículo 446 del NCPP 11 respuestas contestadas 18.64%
- Artículo 139 Constitución 23 respuestas contestadas 38.98%
- Artículo 259 NCPP 14 respuestas contestadas 23.73%
- Artículo 447 NCPP 11 respuestas contestadas 18.64%

➤ **44%; de Logros en los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

- Artículo 2- Convenio 169-OIT 11 respuestas contestadas 20%
- Artículo 7º - Convenio 169-OIT 14 respuestas contestadas 25%
- Colombia- Constitución Política- Artículo 330 15 respuestas contestadas 27%
- Ecuador Art. 84- Constitución Política 16 respuestas contestadas 29%

#### 5.1.2.2. Logros en la Comunidad Jurídica

➤ **27%; de Logros en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- Proceso Inmediato 45 respuestas contestadas 24.73%
- Principio de Celeridad procesal 55 respuestas contestadas 30.22%
- Flagrancia 49 respuestas contestadas 26.92%
- Principio de Presunción de inocencia 33 respuestas contestadas 18.13%

## 5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

### 5.2.1. Conclusión Parcial 1

#### 5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

- a) *Se evidencian Empirismos Normativos (-X<sub>1</sub>), debido a que en los Responsables (A<sub>1</sub>) deben aplicar planteamientos teórico adecuados (-B<sub>1</sub>), referido al tratamiento del Proceso Inmediato normado en los artículos 446-447-448 del Código Procesal Penal respecto a los derechos del Imputado. Debiendo tenerse en cuenta la Legislación Comparada***

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza, como:

#### a) **Logros**

- **41.45%; de Logros en los responsables en relación a los planteamientos teóricos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- Proceso Inmediato 15 respuestas contestadas 23.81%

- Principio de Celeridad procesal 12 respuestas contestadas 19.05%
- Flagrancia 19 respuestas contestadas 30.16%
- Principio de Presunción de inocencia 17 respuestas contestadas 26.98%

➤ **38.82%; de Logros en los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

- Artículo 446 del NCPP 11 respuestas contestadas 18.64%
- Artículo 139 Constitución 23 respuestas contestadas 38.98%
- Artículo 259 NCPP 14 respuestas contestadas 23.73%
- Artículo 447 NCPP 11 respuestas contestadas 18.64%

➤ **44%; de Logros en los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

- Artículo 2- Convenio 169-OIT 11 respuestas contestadas 20%
- Artículo 7º - Convenio 169-OIT 14 respuestas contestadas 25%
- Colombia- Constitución Política- Artículo 330 15 respuestas contestadas 27%
- Ecuador Art. 84- Constitución Política 16 respuestas contestadas 29%

**b) Empirismos Normativos**

➤ **58,5% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos y la prelación es la siguiente:**

- Proceso Inmediato 23 respuestas no contestadas 25.84%
- Principio de Celeridad procesal 26 respuestas no contestadas 29.21%
- Flagrancia 19 respuestas no contestadas 21.35%
- Principio de Presunción de inocencia 21 respuestas no contestadas 23.60%



➤ **61.18% de empirismos normativos en los responsables respecto a la legislación comparada y la prelación es la siguiente:**

- Artículo 446 del NCPP      27 respuestas no contestadas  
29.03%
- Artículo 139 Constitución      15 respuestas no contestadas  
16.13%
- Artículo 259 NCPP      24 respuestas no contestadas  
25.81%
- Artículo 447 NCPP      27 respuestas no contestadas  
29.03%

➤ **56% Empirismos normativos en los responsables respecto de la legislación comparada y la prelación es la siguiente:**

- Artículo 2- Convenio 169-OIT      21 respuestas no contestadas  
16%
- Artículo 7º - Convenio 169-OIT 18 respuestas no contestadas  
14%
- Colombia- Constitución Política- Artículo 330      17 respuestas no contestadas  
13%
- Ecuador Art. 84- Constitución Política      16 respuestas no contestadas  
13%

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **58.56% de empirismos normativos**. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **41.44% de Logros**.

### 5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los derechos del imputado en el Perú si bien existe una normatividad constitucional y normas sustantivas con adjetivas que los protegen con la promulgación del decreto legislativo, Legislaciones como España, respecto a Delito flagrante indica que si se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen

### 5.2.2. Conclusión Parcial 2

#### 5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

***b) Se evidencian Discrepancias Teóricas (-X<sub>2</sub>), debido a que los Responsables (A<sub>1</sub>) no aplican Planteamientos Teóricos adecuados (-B<sub>1</sub>), siendo necesario analizar las diferentes posturas discrepantes.***

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza, como:

➤ **41.45%; de Logros en los responsables en relación a los planteamientos teóricos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- Proceso Inmediato 15 respuestas contestadas 23.81%
- Principio de Celeridad procesal 12 respuestas contestadas 19.05%
- Flagrancia 19 respuestas contestadas 30.16%
- Principio de Presunción de inocencia 17 respuestas contestadas 26.98%

➤ **38.82%; de Logros en los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

- Artículo 446 del NCPP 11 respuestas contestadas 18.64%
- Artículo 139 Constitución 23 respuestas contestadas 38.98%
- Artículo 259 NCPP 14 respuestas contestadas 23.73%
- Artículo 447 NCPP 11 respuestas contestadas 18.64%

c) **Discrepancias Teóricas**

➤ **58.5%; de Discrepancias teóricas, en los responsables respecto a los planteamientos teóricos**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

- Proceso Inmediato 23 respuestas no contestadas 25.84%
- Principio de Celeridad procesal 26 respuestas no contestadas 29.21%
- Flagrancia 19 respuestas no contestadas 21.35%
- Principio de Presunción de inocencia 21 respuestas no contestadas 23.60%

➤ **61.18% de Discrepancias teóricas por los responsables en las normas**

- Artículo 446 del NCPP 27 respuestas no contestadas 29.03%
- Artículo 139 Constitución 15 respuestas no contestadas 16.13%

- Artículo 259 NCPP      24 respuestas no contestadas      25.81%
- Artículo 447 NCPP      27 respuestas contestadas      29.03%

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **59.84% de discrepancias teóricas**. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **40.16% de Logros**.

### 5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado: que las posturas discrepantes existentes en torno a los derechos del imputado frente a la detención policial a raíz del DL 1194, no permiten que exista una unanimidad en el tratamiento que los jueces dan a estos casos.

### 5.2.3. Conclusión Parcial 3

#### 5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub numeral 2.3.2. c), planteamos las sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

- c) Se evidencian Discrepancias Teórica (-X2), debido a que al existir posturas divergentes la Comunidad Jurídica (A2) no aplican bien los Planteamientos Teóricos (-B1), referido a los derechos del imputado frente al proceso inmediato.***

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como:

a) **Logros**

➤ **27%; de Logros en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- Proceso Inmediato 45 respuestas contestadas 24.73%
- Principio de Celeridad procesal 55 respuestas contestadas 30.22%
- Flagrancia 49 respuestas contestadas 26.92%
- Principio de Presunción de inocencia 33 respuestas contestadas 18.13%
- 

b) **Discrepancias Teóricas**

➤ **73% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- Consulta Previa 53 respuestas no contestadas 19%
- Diversidad cultural 51 respuestas no contestadas 18%
- Pueblos originarios 43 respuestas no contestadas 15%
- Derecho de propiedad 52 respuestas no contestadas 19%
- Derechos indígenas 38 respuestas no contestadas 14%
- Protección de Pueblos Vulnerables 43 respuestas no contestadas 15%

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”

La sub hipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **73 % de Empirismos Normativos**. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **27% de Logros**.

### 5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Que el proceso inmediato es un proceso especial regulado por el Código Procesal Penal cuya finalidad es disminuir la carga procesal la cual va requerir el respeto de los derechos constitucionales del imputado, para que pueda desarrollarse sin tachas ni objeciones.

## 5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

### 5.3.1. Contrastación de la hipótesis global.

En el sub numeral 1.3.1. Planteamos la Hipótesis Global, mediante el siguiente enunciado:

**DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016**, se ve afectada por Empirismos Normativos en los Artículo 259, 446-447-448 del Código Procesal Penal y Discrepancias teóricas **(-X)**; que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los Responsables y la Comunidad Jurídica (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico, teoría y principios; o, porque no se cumple las Normas tales como: Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal; o, porque se aplican bien la Jurisprudencia de la Legislación Comparada **(-B)**.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2 y 3 cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

<b>CONCLUSION PARCIAL</b>	<b>PRUEBA</b>	<b>DISPRUEBA</b>	<b>TOTAL</b>
Conclusión Parcial 1	58.56%	41.44%	100%
Conclusión Parcial 2	59.84%	40.16%	100%
Conclusión Parcial 3	73%	27%	100%
<b>Promedio Global Integrado</b>	<b>63.8%</b>	<b>36.2%</b>	<b>100%</b>

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 63.8 %, y se disprueba en 36.2%.

### **5.3.2. Enunciado de la conclusión general.**

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

Que la normatividad penal nacional no garantiza a los imputados el respeto de su derechos, los mismos que están establecidos en el artículo 139°, inciso 14 de la norma Constitucional, la cual establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas, en concordancia con el artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa; y el artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

**CAPITULO VI**  
**RECOMENDACIONES**



## **6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES**

### **6.1.1. Recomendación Parcial 1**

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 58.56% de incumplimientos, y complementariamente un 41.44% de logros es decir, que es mayor el desconocimiento de la norma y por ende se puede decir que existen empirismos normativos, por lo que se RECOMIENDA: que los responsables del legislativo regulen el adecuado tratamiento de las detenciones en flagrancia y el respeto constitucional de los derechos del imputado, con la finalidad de que como Estado protejan los derechos mediante una tutela justa de los mismos.

### **6.1.2. Recomendación Parcial 2**

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 2; se ha podido evidenciar que existe un 59.84% de discrepancias teóricas, y complementariamente un 40.16% de logros es decir, que es mayor el desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas y por ende se puede decir que existen empirismos normativos, por lo que se RECOMIENDA: Que se realice un plenario con la finalidad de sentar precedente vinculante respecto al tratamiento judicial que debe darse a la detención en flagrancia basados en el DL 1194.

### **6.1.3. Recomendación Parcial 3**

Y como última recomendación parcial, la misma que se formula teniendo en cuenta a la sub hipótesis “c” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad y se prueba en un 73%, de empirismos normativos, lo que significa que existen un sector de la doctrina que considera que

la inadecuada aplicación de la norma nacional e internacional vulnera los derechos de los pueblos indígenas por lo que se puede RECOMENDAR: que para reducir dichas discrepancias en la comunidad jurídica, los responsables puedan sentar jurisprudencia vinculante y se tenga en cuenta la legislación comparada.

## **6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL**

Se recomienda a los Jueces, respetar los derechos de los imputados mediante la aplicación de un proceso inmediato, respetando el debido proceso, reduciendo de esta manera la carga procesal y cumpliendo con la finalidad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia.

## **6.3. Propuesta Legislativa**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DL 1194-2015**

#### **1. Identidad del autor**

El autor que suscribe, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, y de acuerdo a ejerciendo del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

#### **2. Exposición de motivos**

Constituye una tarea inherente de los Abogados, alumnos e investigadores del Derecho, solucionar casos concretos aplicando diversas fuentes, sea de carácter formal o material, siendo la principal fuente la Constitución Política del Perú de 1993 y las normas con rango de Ley así como los precedentes constitucionales vinculantes, cuya ubicación en la actualidad es muy discutida, máxime si éstas tienen como epicentro las actividades desarrolladas por el Tribunal Constitucional Peruano.

La Constitución Política, en su Artículo 107°, en su segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, concordante con la ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la formación de las leyes.

Respecto a la regulación de los derechos de los imputados ante la actuación policial, es necesaria su modificatoria por cuanto constitucionalmente están protegidos en el artículo 139, y por el artículo 71.1 del NCPP que prescribe que *"El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso"* ya que cuando a una persona se le inculpa la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia de ello se inicia una investigación, esto no significa que pierda sus derechos fundamentales, pues la investigación es precisamente para determinar si se ha cometido o no un delito y si existe o no responsabilidad penal del imputado; en consecuencia, éste tiene derechos.

### **3. Base Legal**

Código Procesal Penal, Art. IX del Título Preliminar y Art 80° al 85°, CC. con el Art 71° del mismo cuerpo de ley.

Código Procesal Constitucional, Art 25° inciso 12, CC. con el Art 4° (tercer párrafo)

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052 Art 10°

Constitución Política del Perú, Art. 139° inciso 14.

### **4. Texto Normativo**

#### **Artículo 1°.- objetivo del proyecto de ley**

El presente proyecto de ley tiene por objeto **MODIFICAR EL DL 1194-2015**

## **Artículo 2.- Alcance del Proyecto de Ley**

El Presente proyecto de Ley pretende crear una norma específica que regule las actuaciones policiales frente a la detención del imputado en casos que regula el DL 1194.

## **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Las normas contenidas en la presente Ley serán aplicadas a los policías y los imputados flagrantes.

**Artículo 4: Flagrancia:** Es el delito que se ha cometido públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo consumaba. Flagrante es participio activo del verbo flagrar, que significa arder o resplandecer como fuego o llama y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración. Se dice que un delincuente es cogido en flagrante cuando se le comprende en el mismo hecho

**Artículo 5°: Tutela de Derechos:** La Tutela de Derechos es una facultad exclusiva del imputado, quien puede, por sí mismo o a través de un abogado defensor, hacer valer los derechos que la Constitución Política y las leyes le conceden.

**Artículo 6°:** El fiscal es el estratega de la acción penal, decidiendo el que tipo de proceso se inicia basado en la titularidad de la acción penal.

## **CAPÍTULO VII**

# **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS**

## 7.1. Referencias Bibliográficas

- Araya, A. (2015). *El Nuevo Proceso Inmediato (decreto 1194). Hacia un nuevo modelo de una Jisticia como servicio Público de calidad con Rostro Humano*. Ius Fraganti.
- Barra, B. (2010). *EFICIENCIA Y LEGITIMIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PRÁCTICA PUNITIVA DEL ESTADO*. Universidad de Chile.
- Benites, J. (2010). *Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Brousset, R. (2009). *Legitimación de las Fórmulas Consensuadas Simplificatorias del Procesamiento Penal*. Obtenido de <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fdb88b80459574a6965ed67db27bf086/05.+Jueces++Ricardo+Alberto+Brousset+Salas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fdb88b80459574a6965ed67db27bf086>. .
- Caballero. (2014). *Metodología integral innovadora para los planes y tesis. La metodología de cómo formularlos*. Lima: CENGAGE Learnig.
- Chiavenato. (2000). *Administración de Recursos Humanos*. Colombia.
- Juris, P. (2010). *Diccionario*. Obtenido de <http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-comunidad-juridica/>
- KOONTZ & WEINRICH. (1998). *Administración una perspectiva global*. México: Mc Graw Hill.
- Macanchi, C. (2013). *VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES*

*EN EL DELITO FLAGRANTE*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Meneses, J. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la Criminalidad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pandia, R. (2016). El Proceso Inmediato.  
<http://reynaldopm.blogspot.pe/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>.

Sánchez, J. (2011). *Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales*. Lima: Gaceta Jurídica.

Torres Vásquez, A. (2004). *Introducción al Derecho*. Lima: Temis S.A.

## 7.2. ANEXOS

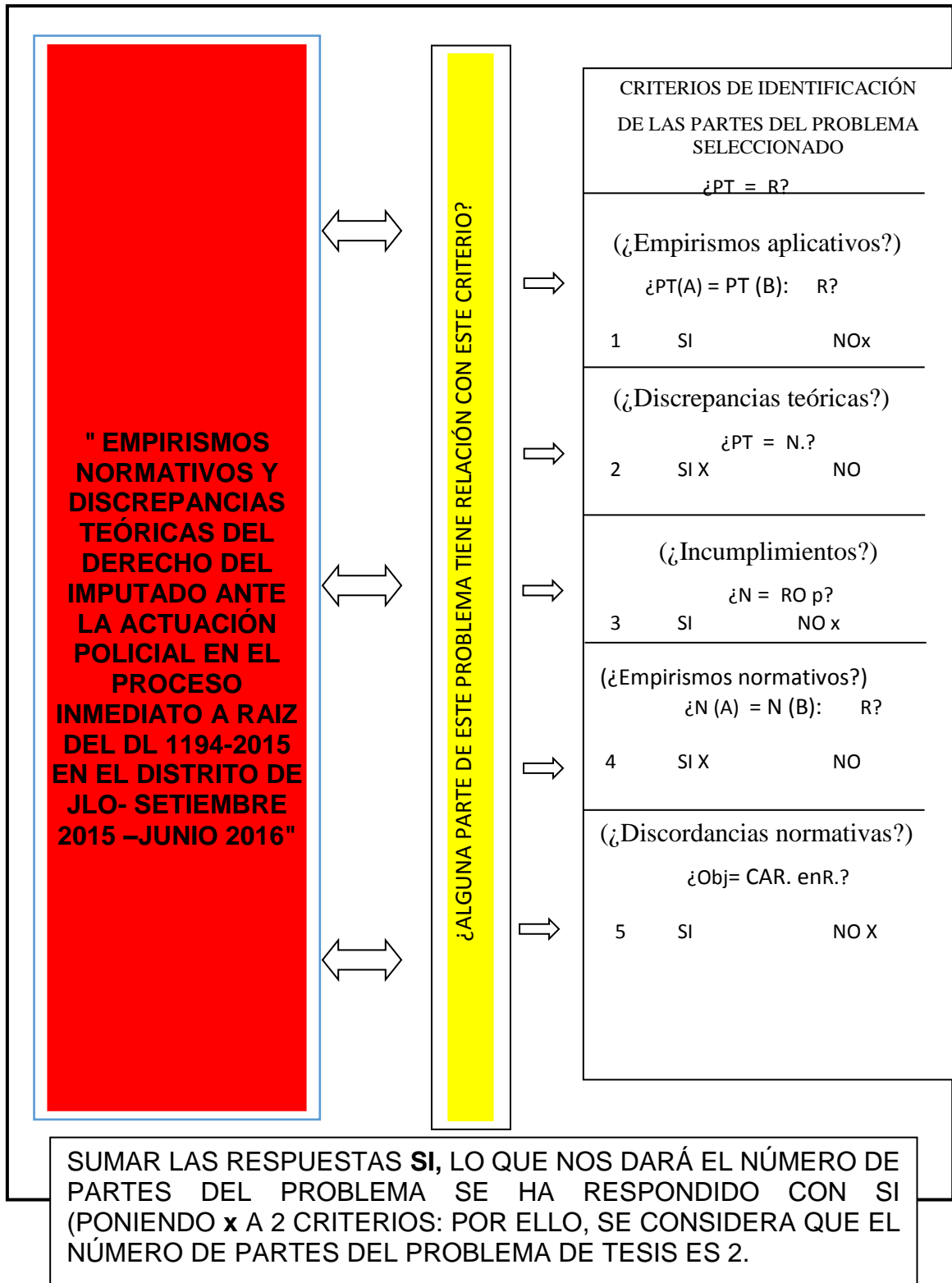
### ANEXO N° 01 SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITE- RIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u>  a)	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite.</u>  c)	<u>Afecta Negativa- Mente la imagen del Estado Peruano</u>  d)	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas</u>  e)		
EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO-SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
El derecho electoral y la crisis en función a la nueva Ley 30414.	NO	SI	SI	SI	NO	3	3
Uso indebido de la prueba prohibida, como precedente apara la vulneración de derechos constitucionales	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
La responsabilidad civil del abogado por un indebido patrocinio.	NO	SI	NO	NO	SI	2	4
Delito a la identidad virtual y la violación del derecho a la intimidad.	NO	NO	SI	NO	NO	1	5
EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO-SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016	SI	SI	SI	SI	SI	5	Problema integrado que ha sido Seleccionado



## ANEXO Nº 02

### IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



### ANEXO Nº 03

#### PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuirá a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta Negativamente la imagen del Estado Peruano	En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas		
PT(A) = PT(B): R. (Discrepancias teóricas)	1	1	1	1	1	5	1
N = RO p R. (Empirismos Normativos )	2	2	2	2	2	10	2

DISCREPANCIAS TEORICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS EN FUNCION A EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO-SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016.

### ANEXO N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

Problema Factor X Discrepancias Teóricas y Empirismos normativos	Realidad Factor A " EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS DEL DERECHO DEL IMPUTADO ANTE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL PROCESO INMEDIATO A RAIZ DEL DL 1194-2015 EN EL DISTRITO DE JLO- SETIEMBRE 2015 –JUNIO 2016"	MARCO DE REFERENCIA FACTOR B			Fórmulas de Sub- Hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		-B1	-B2	-B3	
-X1 = Discrepancias Teóricas	A1 = Operadores del Derecho	X			a) –X1; A1; -B1
-X1 = Discrepancias Teóricas	A2 = Comunidad Jurídica		X	X	b) –X1; A2; -B1; B3
-X2 = Empirismos normativos	A1 = Operadores del Derecho	X	X		c) –X2; A1; -B1; B2
-X2 = Empirismos normativos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d) –X2; A2; -B1; B2; B3
	Total Cruces Sub-Factores	3	3	2	
	Prioridad por Sub-Factores	1	2	3	

**Leyenda:**

Planteamientos Teóricos:

- B1= Conceptos básicos.

Jurisprudencia y doctrina comparada

Normas:

B2= Constitución Política del Perú  
Código Penal, procesal penal

Jurisprudencia

Tribunal constitucional.

### ANEXO N° 05

**Anexo 5:** El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Documental	Fichaje	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Registra información Acumula datos	
	Subrayado	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Resalta aspectos importantes	se subrayan más palabras de las necesarias
	Resumen analítico	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Permite obtener síntesis Desarrolla habilidad para sintetizar y analizar	
De Campo	Cuestionario	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Recopilación de información	La falta de sinceridad en las respuestas
	Entrevista	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquirir información acerca de lo que se investiga	Es aplicada a pocas personas
	Encuesta	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquisición de información de interés Estructura lógica y rígida	No se garantiza la aplicación porque requiere de la intervención de muchas personas
	Test	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Se ajustan a la necesidad u objetivos del investigador	Aplicadas más en Ciencias Sociales
	Ficha de observación	Informantes: lugar y personas implicadas en el tema de estudio	Permite diferenciar las características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelven	Objetividad de lo observado

## ANEXO N° 06

**Anexo 6:** matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables.

<b>FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS</b>	<b>NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)</b>	<b>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE</b>	<b>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE</b>	<b>INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA</b>
a) -X1; A1; -B1	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B2= Planteamiento Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
b) -X1; A2; -B1; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
c) -X2; A1; -B1; B2	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
d) -X2; A2; -B1; B2; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros